



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC
Facultad De Derecho Y Gobernabilidad

Título del trabajo:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE AL PROYECTO DE LEY
LLAMADO: “LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA
SEGURIDAD CIUDADANA”.

Línea de Investigación:

GESTION DE LAS RELACIONES JURÍDICAS

Modalidad de Titulación:

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Carrera:

DERECHO ÉNFASIS EN DERECHOS HUMANOS Y CIENCIAS
PENALES

Autor:

PAULA ANTONELLA FERNÁNDEZ BURBANO

Tutor

AB. CARLOS ENRIQUE CALDERON BORRERO

Samborondón – Ecuador

2019

DEDICATORIA

A mi madre, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ella he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy, es la mejor madre.

A mi hermano, por estar siempre presente, acompañándome en todo momento, ha sido un apoyo incondicional que me ha brindado durante todo este proceso y a lo largo de esta etapa de nuestras vidas, gracias.

A toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento, hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

A todas las personas que me han apoyado y han hecho que este trabajo se realice con éxito en especial a aquellas que me abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

AGRADECIMIENTOS

Primero y antes que todo, dar gracias a Dios, por estar conmigo en cada paso que doy e iluminar mi mente y por haber puesto en camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio, también hago extenso este agradecimiento a todos los maestros de la Universidad Ecotec, quienes me han dado las pautas para mi formación.

De igual manera mis agradecimientos a toda la facultad de Derecho y Gobernabilidad, que con sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias a cada uno de ustedes por su paciencia, dedicación y amistad.

Me gustaría agradecer en estas líneas la ayuda que muchas personas y colegas me han prestado durante el proceso de investigación y redacción de este trabajo.

Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento a mi tutor, Abg. Carlos Calderón Borrero, principal colaborador durante todo este proceso, quien con su amplia experiencia y conocimiento me orientó al correcto desarrollo y culminación con éxito éste trabajo.

RESUMEN

El principal objetivo de este trabajo de investigación se logró identificar en el análisis sobre la constitucionalidad del proyecto de ley llamado “Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana” el cual hace distinción entre los delitos flagrantes como robo, secuestro, atentados contra el principio de inviolabilidad de la vida, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, para dejar sin efecto la presunción de inocencia al ser mostrados ante la comunidad y por ende los medios de comunicación antes que la autoridad competente.

Para el correcto desarrollo de la presente investigación, se procedió con entrevistas a profesionales en el área del derecho penal, con la finalidad de identificar las razones por las cuales se produce este conflicto normativo y en qué medida esto beneficia o afecta a la comunidad que se vería implicada y así evitar la vulneración de derechos Constitucionales dentro del proyecto de ley mencionado.

Como conclusión principal se tiene que la solución a la delincuencia no es la cárcel o endurecer las penas al máximo, ya que queda demostrado que la cárcel no rehabilita sino que por el contrario refuerza la delincuencia, por esto el estado debería ofrecer más para su reinserción a la sociedad que el servicio de privación de libertad.

Palabras Claves: Presunción de inocencia, vulneración, proyecto de ley, Flagrancia, delitos flagrantes.

ABSTRACT

The main objective of this research work was identified in the analysis of the constitutionality of the bill called "Organic Law for the Strengthening of Citizen Security" which distinguishes between flagrant crimes such as theft, kidnapping, attacks against the principle of inviolability of life, violence against women or members of the family nucleus, to put aside the presumption of innocence when shown before the community and therefore the media before the competent authority.

For the correct development of the present investigation, we proceeded with interviews with professionals in the area of criminal law, in order to identify the reasons for this regulatory conflict and to what extent this benefits or affects the community that is would be involved and thus avoid the violation of Constitutional rights within the aforementioned bill.

The main conclusion is that the solution to crime is not jail or harden the penalties to the fullest, since it is shown that the jail does not rehabilitate but instead reinforces crime, so the state should offer more for reintegration to society that the deprivation of liberty service.

Keywords: Presumption of innocence, violation, bill, Flagrance, flagrant crimes.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	1
CONTEXTO HISTÓRICO	2
ANTECEDENTES	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA CIENTÍFICO	5
OBJETIVO GENERAL	6
OBJETIVO ESPECIFICO	6
JUSTIFICACIÓN.....	6
ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
ASPECTO NOVEDOSO	7
CAPITULO I: MARCO TEORICO.....	9
1.1 PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.....	9
1.1.1 <i>CONCEPTOS.</i>	10
1.1.2 <i>TIPOS.</i>	12
1.1.3 <i>EFFECTOS.</i>	13
1.1.4 <i>IMPLICACIONES.</i>	13
1.2 PROTECCIÓN Y LA CARGA DE LA PRUEBA.	14
1.3 DERECHOS Y GARANTÍAS DE LA DEFENSA.....	15
1.4 AUTORIDADES DEL SISTEMA PENAL EN CUANTO A LAS GARANTÍAS Y DERECHOS DENTRO DE LOS PROCESOS PENALES.	20
1.5 PROYECTO DE LEY: “LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA”	21
1.5.1 <i>ANÁLISIS DEL ARTICULADO PROPUESTO.</i>	24
CAPITULO II: ASPECTO METODOLÓGICO	37
ENFOQUE DEL TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	37
VARIABLES:	37
MÉTODOS Y TÉCNICAS PARA LA INVESTIGACIÓN.-.....	37
RESULTADOS:.....	38
EXPERTOS EN MATERIA DE DERECHO PENAL ENTREVISTADOS:	38

CAPITULO III: ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	46
.....	
ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS:	46
CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES	49
PROPUESTAS:	51
BIBLIOGRAFÍA	52
ANEXOS	57

TABLA DE TABLAS

Tabla 1: Elaboración de la Autora (2019).	39
Tabla 2: Elaboración de la autora (2019).....	40
Tabla 3: Elaboración de la autora (2019).....	41
Tabla 4: Elaboración de la autora (2019).....	42
Tabla 5: Elaboración de la autora (2019).....	43
Tabla 6: Elaboración de la autora (2019).....	44

TABLA DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Elaboración de la Autora (2019)	39
Gráfico 2: Elaboración de la autora (2019)	40
Gráfico 3: Elaboración de la autora (2019)	41
Gráfico 4: Elaboración de la autora (2019)	42
Gráfico 5: Elaboración de la autora (2019)	43
Gráfico 6: Elaboración de la autora (2019)	44

INTRODUCCIÓN

Esta investigación nace del conflicto normativo entre la Constitución de la República del Ecuador y el proyecto de ley llamado “Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana” en cuanto a la posible vulneración al principio constitucional de presunción de inocencia garantizado en la Constitución del 2008 en la que se estableció el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, y que considera como prioridad al ser humano, gracias al principio universal pro persona, el cual es de vigilancia de la Asamblea Nacional que este principio vigente sea cumplido en su totalidad para todos los ciudadanos Ecuatorianos.

Producto de lo cual en Ecuador se contempla tanto en la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE en el artículo 76 numeral 2, y en el Código Orgánico Integral Penal en adelante COIP en el artículo 5 numeral 4, y en los tratados internacionales, que forman parte del bloque de constitucionalidad, que amparan este derecho humano que asegura que se presuma el estado inocencia de las personas, mismo que no puede ser perdido sino hasta que exista sentencia condenatoria ejecutoriada.

Es por ello que el proyecto de ley mencionada exige hacer diferencias entre delitos flagrantes en los cuales la administración de justicia y el debido proceso se ven afectados con un cambio radical, donde la presunción de inocencia no cabe en ningún momento.

Siguiendo con este orden de ideas, la presunción de inocencia se ve entre dicha, toda vez que se concibe la vulneración de este derecho fundamental en los procesos penales, por lo tanto, este proyecto de ley, que pretende ser tratado como ley orgánica y reformar el Código Orgánico Integral Penal y la Ley de Comunicación, para revolucionar el sistema penal de manera que su aplicación no se ve posible, pues contraviene la

Constitución, jerarquía normativa y ordenamiento jurídico, los cuales son los medios más idóneos para asegurar la justicia.

Para el propósito de esta investigación se tratarán temas sobre la presunción de inocencia y su contexto histórico, sus antecedentes en el Ecuador y su problemática, dentro de los que se puede conocer y evaluar sobre el principal problema abordado y cuál es su relación con la Constitucionalidad con la que debería haberse realizado.

Contexto Histórico

La presunción de inocencia constituye un derecho fundamental de las personas para garantizar el debido proceso y la protección del Estado a sus ciudadanos (Constituyente, 2008). Por tanto, a partir de ello se reconoce como principio, garantía y derecho, no solo en el Ecuador sino en todo el mundo como parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

Sin embargo, el proyecto de ley, rompe con lo expuesto anteriormente al proponer que la presunción de inocencia se omita en los delitos flagrantes de robo, secuestro, delitos contra la inviolabilidad de la vida y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, dejando de lado el procedimiento que normalmente se debe seguir, y que además estos cuatro delitos no tengan opción a conciliación, procedimiento abreviado, medidas cautelares y procedimiento directo, por ende el imputado quedaría como culpable una vez acusado.

Es de importante relevancia, que además de proponer lo mencionado, también propone que se agregue un artículo enumerado al artículo 529 del Código Orgánico Integral Penal para que a estas personas se las identifique físicamente ante la comunidad y medios de comunicación, caso contrario se destituya al funcionario que incumpla.

Por ello es necesario establecer hasta qué punto esto es necesariamente trabajo periodístico pasar por encima de la presunción de inocencia y el debido proceso, ya que se estaría poniendo en conocimiento un presunto culpable que no ha sido declarado así por la autoridad competente, en este caso un juez.

La presunción de inocencia es un derecho que se debe garantizar a todo ser humano, puesto que está contemplado en la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), en el artículo 8, numeral 2 que expresa que el imputado a pesar de lo sucedido, su inocencia siempre será establecida favorablemente hasta que en un tribunal se compruebe su culpabilidad. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)

Así mismo la Declaración de los Derechos Humanos, consagra inocencia a todas las personas que aunque hayan cometido un delito y que aún no haya sido probado mediante el procedimiento penal correspondiente donde ejerza sus derechos de la defensa. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

La Constitución de la República del Ecuador articula entre las garantías a los ciudadanos, contenidas en el artículo 76, numeral 2 que debe existir un vínculo entre lo cometido y la persona ya que de ese modo se lo puede declarar culpable, de no haber un vínculo, su inocencia será en todos los casos presumible por las autoridades. (Constitución, 2008)

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5, numeral 4 también menciona respecto a la presunción de Inocencia, siendo un principio fundamental como básico, que señala que únicamente mediante sentencia ejecutoriada se extingue la presunción de inocencia de una persona, por lo tanto mientras no se cumpla lo dispuesto en el articulado, deberá ser mantenerse el estado de inocencia. (Nacional, 2014)

Antecedentes

La presunción de inocencia, reconocida legalmente y plasmada en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, hacen mención en su artículo 9 señalando: “Toda persona resulta inocente de cualquier acto en el que esté incriminado, hasta su merecida sentencia declaratoria de culpabilidad...” (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789)

Como se puede notar, este es un antecedente histórico y claro de la necesidad de una normativa que regule este derecho y principio, siendo así que en el Ecuador en el año 2017, los altos índices de delincuencia en el país, llevaron al Ministerio del Interior y la Policía Nacional a trabajar en conjunto para realizar una efectiva investigación, la cual les permitiera evidenciar cuales eran los sitios con mayor porcentaje de delincuencia, para así emplear acciones estratégicas para la prevención y reducción del nivel de peligrosidad en el país. Dando como resultado un total de 52 lugares en los que se debía trabajar específicamente.

Para el año 2018, estas acciones preventivas habrían logrado disminuir en un 13% en cuanto a los homicidios, un 8% en los asesinatos y un 49% para los femicidios. Las acciones emprendidas por el Ministerio y la Policía resultaron fructíferas, poniendo este protocolo de seguridad en práctica mediante la activación del botón de seguridad y el patrullaje correspondiente.

Ante estas acciones de una solución y reducción de un peligro social, da el nacimiento a un nuevo estudio que resulta en un proyecto de ley para poner un límite a la presunción de inocencia mediante un cambio en la legislación Ecuatoriana que busca hacer diferencia entre delitos y eliminar este derecho otorgado a través de la Constitución de la República sin seguir el proceso jurídico adecuado.

Planteamiento del problema científico

La problemática se encuentra en la aplicación de la reforma al Código Orgánico Integral Penal, únicamente en los delitos flagrantes en contra de inviolabilidad de la vida, robo, secuestro, integridad sexual y el abuso o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, reforma que deja sin efecto derechos como la presunción de inocencia y el debido proceso, así como también, dignidad, honra, seguridad e intimidad, los cuales se encuentran protegidos por la Convención Americana de Derechos Humanos y la Constitución del Ecuador.

También se pide la forma con el fin de combatir con la delincuencia de forma rápida y efectiva debido a que su metodología es agilizar los procedimientos antiguos poco eficientes en la actualidad y que las autoridades ya no tengan limitaciones para ejercer su facultad sancionadora y acabar con la delincuencia sin dilaciones.

Pero esto crea un problema ante los miles de posibles afectados por este proyecto de ley que cometan los delitos flagrantes mencionados, ya que si se implementa este articulado en la legislación actual y entra en vigencia, estaría en peligro la presunción de inocencia al tratar de evidenciar un delito con demasiada prontitud por el hecho de proponer que la comunidad y medios de comunicación se enteren de lo sucedido identificando al sujeto físicamente imposibilitando su derecho a la defensa y al debido proceso, pues son las autoridades competentes quienes deben juzgar y sancionar, sin descartar que tanto jueces como fiscales sentirán la presión de la sociedad y medios de comunicación por la noticia criminal construida.

Objetivo General

Analizar la constitucionalidad del proyecto de ley llamada “Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana”, con respecto al derecho de presunción de inocencia.

Objetivo específico

- 1.- Distinguir el impacto de la inobservancia de la presunción de inocencia debido al proyecto de ley propuesto.
- 2.- Evaluar la probable reforma el ordenamiento jurídico en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley de Comunicación.
- 3.- Analizar los fines de la Constitución y el proyecto de ley de manera que no generen más conflictos normativos.

Justificación

La presente investigación es relevante, puesto que busca determinar en qué medida es necesaria la reforma del Código Orgánico Integral Penal y la proyecto de ley llamado “Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana” Ya que tiene un impacto social y constitucional que da como resultado la desnaturalización de la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal toda vez que los derechos protegidos en estas normas se ven vulnerados.

Es necesario explicar y discutir el proyecto de ley que busca hacer diferencia entre los delitos específicos en flagrancia de robo, secuestro, contra la inviolabilidad de la vida, integridad sexual y el abuso contra la mujer en el ámbito de procedimiento ya que estos delitos no tendrían la oportunidad de suspensión condicional de la pena, conciliación, caducidad de prisión preventiva o medidas no privativas de libertad, buscando que quienes cometan estos delitos no entren y salgan de la cárcel con facilidad.

Sin embargo habría que resaltar y analizar el hecho de endurecer las penas mediante autoritarismo penal e incluir en ello a los medios de comunicación, pasando por encima de la constitución y dejando de lado la jerarquía normativa, no siendo la vulneración de los derechos la manera más idónea que ofrece la Constitución y Tratados Internacionales, como personas y ciudadanos.

Alcance de la investigación

Exploratorio: Se procedió a analizar el proyecto de ley en concordancia con la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal para determinar cómo este cambio ayudaría a la sociedad a evolucionar mediante sus reformas.

Descriptivo Jurídico: Se realizó una investigación para determinar en qué medida este proyecto beneficia o afecta a la sociedad Ecuatoriana frente a las nuevas facultades de los medios de comunicación en delitos flagrantes.

Explicativo: Se determinaron las causas por las cuales, se ve necesaria la reforma en ciertos delitos flagrantes y como esto ayudaría a la seguridad ciudadana.

Aspecto novedoso

Se aporta con una visión clara del tema ya que al ser poco explorado o tratado aún, no hay investigaciones, para lo cual este trabajo tiene como enfoque principal la importancia de las normas jerárquicas dentro de una sociedad democrática profesada en sus leyes y la defensa de los derechos más básicos como la integridad y el buen nombre, los cuales se ven devaluados por la autoridad que propone afectando miles de personas que habrán sido privadas de su libertad injustamente.

MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO I

CAPITULO I: MARCO TEORICO

1.1 Presunción de Inocencia

La presunción de inocencia, tan fundamental como internacionalmente reconocida y estudiada desde épocas de la antigua Roma por medio de grandes filósofos y juristas, ha sido necesidad de debate y estudio puesto que su regulación no ha sido del todo efectiva para su aplicación. La concepción de llamar a una persona culpable sin antes haberle sido otorgada una sentencia que dicte su culpabilidad, no se le podrá quitar su estatus de inocente, pues la autoridad tampoco debería vulnerarla antes de no tener pruebas suficientes. (Beccaria, 1764)

El Jurista Ulpiano exponía en sus tres máximas o también llamado como principios fundamentales, sostiene en ellas que la más simple sospecha de un delito no equivale a una condena, pues no sería válido condenar un inocente, pues la condena puede tener objeto material como monetario o la simple condena del actor. (Berbell, 2018)

Este concepto hace contraste con lo anteriormente citado, pues la presunción de inocencia se encuentra en peligro tanto práctico como normativo ante este proyecto de ley que resulta firme. Esto logra complementarse en el área legal, no solo como un simple pensamiento o reflexión visionaria de un filósofo como se puede ver en la Constitución de la República del Ecuador Art 76.2 que señala que una persona será tratada como inocente indistintamente de los actos ocurridos ya que solo mediante sentencia ejecutoriada es cuando esta pierde su condición. (Constituyente, 2008)

Es notorio que ha desatado el interés de toda una ciencia jurídica internacional acerca del tema para evitar arbitrariedades y acciones de injusticia, tanto institucionales como por autoridades y que la sociedad lo acepte gracias al desconocimiento.

Uno de los problemas abordados más frecuentes por autores son los distintos casos particulares de vulneración de la presunción de inocencia que se debe muchas veces a su poco conocimiento o su falta de claridad de lo que significa realmente, lo cual genera una visión distinta ante la sociedad en cuanto a la percepción de una persona frente a un supuesto delito, además de desviar la justicia penal. Esto afirma que los cambios inducen a una distorsión de lo que tradicionalmente se conoce como presunción de inocencia y lo que le corresponde como concepto al derecho penal y su procedimiento donde se encuentran ya establecidos, los cuales tienen como principal función resaltar su fundamento.

1.1.1 Conceptos.

La razón de ser de una cualquier comunidad es vivir en armonía y paz, base por la cual se ve fundamentada la presunción de inocencia, el entendimiento mutuo y sano que se ve reflejado en los países donde se ha llegado al desarrollo de todos sus aspectos. Sin dejar de lado que no siempre ha sido así, no siempre todo fue positivo, pero nunca ignoraron la manifestación de este principio donde aún tiene protagonismo para el ser humano ya que no tienen que pasar desgracias para entenderlo, pues han pasado a la historia los intereses o conveniencias absolutas.

Es por ello que filósofos, escritores y juristas han dejado claro cómo se debería interpretar la presunción de inocencia, algunos de ellos la interpretan como una garantía suprema del procedimiento penal. (Villanueva, 1997)

Otros como un periodo en el cual aunque exista una causa penal en contra de la persona procesada, a esta se le debe guardar su correspondiente respeto a su presunción de inocencia pues, es un estado en el cual todos los Ecuatorianos están amparados. (Olmedo C. , 2009)

Es por esto que el procedimiento penal pierde todo su efecto de procedimiento para pasar a ser una sentencia anticipada, la cual no es el uso correcto de las garantías constitucionales (Hassemer, 2018).

Otro significado que se le dio a la presunción de inocencia se puede ver en la edad media donde era el acusado el cual debía comprobar que los hechos en su contra son inválidos para así quedar libre de toda culpa, tiempos en los cuales la imputación era el objetivo principal. Pero en el desarrollo de la justicia y del estudio de la misma esto queda obsoleto y sin sentido alguno en estos días ya que la justicia ha evolucionado junto con la ciencia, dándonos como fruto una mejor percepción de la situación que debería darse ante un supuesto culpable.

Uno de los significados más antiguos vendría a ser en latín, idioma de ese entonces de pensadores y juristas que crearon revolución con sus ideas que iban más allá del interés público, donde su principal objeto de estudio era la libertad de una persona inocente, causando polémicas y discusión, en la opresión penal de la época.

Resulta imprescindible establecer que la presunción de inocencia es constitutiva e inseparable a la persona acusada, tanto como el trato hacia ella en todo momento. Actualmente se vive en una sociedad en la cual podría darse un periodo de incertidumbre a tal punto que se dé una persecución por la pequeña posibilidad de ser culpado de un delito.

Finalmente y de acuerdo con lo anteriormente establecido, derivado de este conocimiento se tienen principios y derechos establecidos para la sociedad como el in dubio pro reo, entre otros, como herramientas capaces de lograr una efectiva investigación penal, medios en los que se debe optar por la presunción del imputado, ya que las garantías tanto constitucionales como procesales, validan esta posición.

1.1.2 Tipos.

La presunción de inocencia tiene como caracterización la consecuencia de “presumir” de algo, palabra que normalmente es usada para la sospecha de un delito. También se tiene que una de sus características, si no la más importante es la que es emitida por un juez, ya que como se estableció anteriormente en este documento, la carga de la prueba no está en el acusado, sino lo contrario y es el juez quien debe probar que es culpable o no para una resolución justa.

La frase que se puede reconocer rápidamente y para dejarla muy en claro es: “...hasta que se demuestre lo contrario” probando que deben existir pruebas contundentes para ello. Es así que para derrotar la presunción de inocencia hace falta tener pruebas en contra que ya no permitan la existencia de una presunción de inocencia hasta ese momento. Dicho lo anterior es para exponer que la presunción de inocencia tiene su clasificación:

- Presunción de Inocencia: en los procesos penales, ésta es usada para determinar la situación de un posible sospechoso de un delito, el cual durante el proceso pertinente mediante se analizará mediante fundamentos, la veracidad de la acusación. Caso contrario esto se aclarará a través de una sentencia firme.
- Presunción de Inocencia Absoluta: También llamada presunción de derecho porque no se aceptan pruebas en contra con el fin de demostrar que cierto evento fue una simulación.
- Presunción de Inocencia Relativa: Este es el tipo de presunción la cual lleva a juzgar que una situación es legítima y que así será hasta que no hayan pruebas que digan lo contrario. También conocida como presunción de ley.

1.1.3 Efectos.

Ha sido de tal amplio estudio y necesidad que es posible encontrar en casi todas las constituciones o normativas los países, exceptuando aquellos en los cuales el estado de hecho es lo primordial. Este es una de las garantías más básicas que los Ecuatorianos tienen, la cual queda sin efecto al momento que hay una resolución firme o sentencia condenatoria que indique que es lo contrario. Es en ese momento y no otro, donde una persona puede considerarse culpable y pasar a procesarse como tal. Conforme a lo expresado anteriormente, esto desencadena en al menos cuatro efectos destacables:

1. Probar la culpabilidad es el papel de la acusación, pues el imputado no se ve en la obligación de demostrar de lo que lo acusan, al contrario, el goza de la presunción de inocencia en todo momento.
2. Las pruebas que se presenten en su contra deben ser contundentes, sin prestarse a ambigüedades que vayan más allá de las dudas, respetando el in dubio pro reo.
3. Debe ser tratado como inocente en todo momento y esta deberá ser la actitud que deban tomar las autoridades, pues son las llamadas a garantizar este derecho.
4. Se deberá excluir toda consecuencia que determine desfavorabilidad antes de la sentencia del juez.

1.1.4 Implicaciones.

Como se señaló anteriormente, todo el estudio acerca de la presunción de inocencia no ha bastado para una claridad suficiente sobre lo que implica realmente y de cómo se establece en la administración de justicia, la cual se debería llevar a la práctica con normalidad sin cuestionamiento alguno de su legalidad, pues la norma suprema del Ecuador ya lo expone así.

Un análisis sobre todo lo que abarca la presunción de inocencia en las distintas áreas del derecho resultaría demasiado amplio, pero en esta investigación se procurará delimitar el derecho constitucional y penal para de esta forma poder discutir al respecto con mayor objetividad, ofreciendo estudios importantes que contiene la presunción de inocencia dentro de su importancia y fundamentación.

Por lo tanto, al profundizar en el tema, se encuentra que la presunción de inocencia es aplicable a sospechosos de cometer un delito, momento en el cual surge el primer problema planteado que resulta en suponer si un sospechoso es culpable o inocente, teoría que no se califica como cognitiva ni fáctica sino puramente normativa. Es por lo anterior que la presunción de inocencia tiene diversos puntos de vista entre autores ya que unos tienen su propio modo de calificar la presunción de inocencia con estándares muy “duros” y otros “suaves” en cuanto a la culpabilidad de un imputado partiendo de una suposición básica, encontrándonos con contenido distinto.

1.2 Protección y la carga de la prueba.

Respecto a este tema, lo más conocido es que la presunción de inocencia sirve para proteger o amparar condenas que puedan llegar a ser producto de injusticias, razonamiento que puede llegar a la esencia de su veracidad. Es necesaria la aplicación de la presunción de inocencia, ya que su desenlace es la declaración de culpabilidad, requiriendo de una protección para el imputado en estos casos acogiéndose al in dubio pro reo y quedándole a la fiscalía ninguna opción más que derrotar la presunción de inocencia.

Siguiendo con este orden de ideas y por lo antes señalado, la lógica recae en que la carga de la prueba queda a potestad de la autoridad judicial, lo cual indicaría la decisión sobre la culpa.

Por lo expuesto la presunción de inocencia concluye en cuanto se derrumba con pruebas que quedan más allá de las dudas que puedan considerarse, teniendo lugar así una condena acode y justa.

La Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 78 que en cuanto a la protección del imputado también existirán garantías en las cuales aún en su condición de imputado, tendrá derecho a ser protegido de cualquier amenaza o intimidación, así como también a conocer las causas sobre las cuales versa su libertad, de la declaración de inocencia luego de la respectiva investigación, tendrá derecho a la restitución y reparación de los hechos. (Constitución, 2008)

En concordancia con lo establecido anteriormente, y para los mismos fines, se tiene que en el Código Orgánico Integral Penal artículo 12 numeral 6 que las personas privadas de libertad también tienen sus derechos y garantías aseguradas como parte de la protección estatal que se brinda al momento del proceso, la cual hace concordancia con la Constitución del Ecuador, además señala también que la información derivada del procedimiento, es personal y cuenta con protección en caso de necesitarse para su uso. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

1.3 Derechos y Garantías de la defensa

Como parte fundamental de la presunción de inocencia y de los procesos penales también, está el derecho a la defensa de todo imputado a refutar los hechos declarados en su contra, es así no solo en el Ecuador, dentro de la Constitución, sino que este derecho también se ve como una herramienta internacional, en todas las amplias ramas que brinda el derecho. Es así que el derecho a la defensa basa su interés en que la persona implicada o acusada de algún delito, pueda ejercer de forma normal sus garantías constitucionales, ya que de esta forma podrá con

eficacia prever el cumplimiento de sus derechos como ecuatoriano (Coria, 2006).

Siguiendo con este orden de ideas, se tiene por otro lado al jurista Vallejo quien ayuda a la interpretación de forma que el propósito del debido proceso no es solamente para que un imputado pueda defenderse, sino también que para que se puedan dar más principios relacionados a ejercer los derechos correctamente, son necesarios para que exista igualdad en el momento de la contradicción en una audiencia oral, la cual no tuviera lugar tampoco sin el debido proceso. (Vallejo M. J., 2012)

Complementando la información citada, el derecho a la defensa se relaciona con otros derechos y principios como el de oralidad y contradicción, entre otros que también son amparados en demás constituciones de demás países que así lo han interpretado, siendo de tal jerarquía que requieren de aplicación inmediata en toda circunstancia.

A lo largo de este documento, ya es incuestionable la idea de que la presunción de inocencia, así como lo es el debido proceso, pues también ha sido objeto de amplias conceptualizaciones, diversas y extensas para lo cual es necesario citar a Julio Cesar Trujillo ya que lo manifestado da una visión más clara de lo que se debería entender al momento de estar frente derechos y garantías fundamentales ya que el Ecuador es un país democrático el cual está sujeto para de esta forma no perjudicar más a una razón social. (Trujillo, 2013)

En este sentido, se puede ver la necesidad de separar los conceptos de Garantías y Derechos de la siguiente forma:

- a) Se podría decir que los derechos son los que cada persona cuenta por el solo hecho de per persona perteneciente a un país, el cual le asigna derechos para que de esta forma se proteja de cualquier

situación o a su vez pueda reclamar la validez de algún derecho que crea se le vulnera y así perdurar en su espacio cotidiano.

- b) Por otra parte las garantías son toda certeza y confianza que se tiene en el sistema jurídico del país, medio por el cual existe la convicción de los ciudadanos de ser tratados por igual y con las mismas condiciones de oportunidades, formando una especie de unión por parte del pueblo y el estado.

Es por lo anterior que se puede asumir que cada garantía y derecho otorgada, ha sido otorgada con el único fin de un estado que todos puedan disfrutar, pues el respeto por los derechos de encuentran garantizados en cada una de las legislaciones pertinentes para cada caso que llegase a suscitarse. Es la forma por la cual las jerarquías normativas han regido la democracia actual. De lo antes señalado resulta una problemática controversial, pues a pesar de que el pensamiento de armonía y unidad con el estado sea lo ideal, suelen darse casos en los que además de instaurar el orden, estas también se prestan para excederse en su condición punitiva, pues la intervención del estado en algunas ocasiones puede ser perjudicial para quien busca su impunidad.

El debido proceso se muestra únicamente para instaurar un orden en momentos en los cuales la situación suscitada no es la anhelada por el procesado, puesto que es la razón para que se efectúen derechos y principios a través de apelaciones o impugnaciones que no vean convenientes, por medio de autoridades que brindan protección a las mismas. (Roxin, 2008)

Es indispensable también hablar de principios establecidos en la máxima norma del Ecuador, la Constitución pone en conocimiento que se debe asegurar el debido proceso en todo momento. Derivado de este conocimiento, y por lo expuesto, es inevitable para este estudio adjuntar las

garantías del debido proceso que se tiene a disposición en la legislación Ecuatoriana:

- a) Dentro del procedimiento o etapa prevista en la que se encuentre el sujeto activo, puede en todos los casos hacer el uso de su derecho a la defensa, pues este no puede ser privado del mismo por ninguna razón.
- b) Todas las personas podrán tener el tiempo necesario para planificar y desarrollar su defensa, así como también podrán contar con los medios necesarios para hacerlo.
- c) Siempre será prioritario el poder ser escuchado dentro de las etapas procesales, para de esta forma tener conformidad en las diferentes circunstancias.
- d) En todo momento las partes podrán tener acceso a los documentos que así lo requieran, con excepción del procedimiento y documentación que se expresa en la legislación es de categoría privada.
- e) Sin la presencia de un abogado, el ser indagado en lugares no adecuados para hacerlo se consideraría una vulneración a los derechos del imputado, ya sea que esta se constituya para los fines de la Fiscalía.
- f) De no hablar el mismo idioma que los presentes, para poder ejercer sus derechos de forma segura, éste contará con un traductor que le será otorgado de forma gratuita en todo el procedimiento.
- g) a comunicación entre su defensor o abogado nunca podrá ser restringida y en todos los procesos podrá concurrir.
- h) Las partes procesales estarán siempre al tanto de las contestaciones de cada etapa pues les corresponde la réplica y argumentación verbal o escrita además de poder contradecir las que crea conveniente presentando evidencia.
- i) El procesado una vez juzgado por el delito cometido, no le amerita ser culpado una segunda vez por la misma causa ya que habiendo pagado

una pena por lo anterior sería re incriminar el acusado, para lo cual la justicia indígena entra en esta excepción.

- j) Quedan obligados a comparecer a las audiencias para ser interrogados al respecto las personas implicadas como testigos o peritos
- k) Es de vital importancia que un juez ecuánime y justo juzgue y elabore su sentencia de forma imparcial ante lo expuesto
- l) Cuando el sujeto procesal vea necesario, podrá recurrir al fallo o resolución en el proceso en el cual vea sus derechos en juego, como su libertad. (Constituyente, 2008)

Como ha sido detallado pertinentemente para el análisis con claridad de lo que refieren las garantías y derechos, cabe mencionar y como es notorio, ha sido estudiado cada etapa y circunstancia de las situaciones que una persona podría pasar al ser sometida al procedimiento penal y que ésta esté protegida del autoritarismo penal que se pudiera dar, por esto es que el legislador ha tomado en cuenta la defensa del imputado y con el hecho de que debe contar con el tiempo necesario para hacerlo, debiendo así ser escuchado oportunamente durante el procedimiento del mismo, esto no quita el hecho de que se podrá atropellar otros de sus derechos para imponer su culpabilidad, peor aún ser acosado por el mismo hecho más de una vez, lo cual sería una aberración jurídica para la protección del ciudadano a pagar por segunda vez el acto cometido.

Finalmente, es posible señalar por lo anterior expuesto que tanto la presunción de inocencia como el debido proceso y entre otros, son derechos que se encuentran protegidos en todo momento procesal, formando parte de una cadena de secuencias o pasos a seguir para lograr dicha justicia penal, son de tal relevancia que se han convertido en una garantía jurídica necesaria para su efectivo desarrollo.

1.4 Autoridades del sistema penal en cuanto a las Garantías y Derechos dentro de los procesos penales.

Dentro de los procesos penales, lo más importante además de la investigación adecuada para la búsqueda de la verdad, son las pruebas, ya que estas son las que conllevan a que el juez tenga la exactitud y seguridad de lo que va a suceder con el procesado, para así dictar su sentencia a favor o en contra, para esto cuenta con el fiscal, que es el encargado de encaminar al juez a hacer justicia,

La certeza solamente surge de las presunciones elaboradas en base de los indicios que llegan al proceso mediante pruebas, de este modo la certeza es la firme convicción del juez de estar en posesión de esa verdad, si hay certeza positiva se debe dictar sentencia condenatoria, si hay certeza negativa se debe confirmar la inocencia del acusado pero siempre el juez de garantías penales debe tomar en cuenta al momento de dictar su resolución, el principio de presunción de inocencia, de este modo si de la prueba hay duda se impone confirmar la inocencia del acusado, pues el principio in dubio pro reo, beneficia al acusado, cuando al momento de dictar sentencia que potencialmente desvirtúe la presunción de inocencia ante elementos afirmativos e informativos que no permiten estructurar con certeza la responsabilidad penal. (Falconí, 2011)

La intención y el propósito de que exista una justa interpretación de la norma a favor del acusado, es esencial, pues se trata de los derechos y garantías que no pueden ser ignorados por la autoridad reguladora de los mismos. Así como el propósito de los derechos y garantías establecidas que fueron derivadas de estudios de la sociedad para su mejor funcionamiento los cuales llevaron a expedir nuevas jerarquías normativas, para el avance del sistema jurídico en el cual debería ser cotidiano el respeto por las mismas.

1.5 Proyecto de ley: “Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana”

El 18 de febrero del año 2018, fue presentado ante el presidente de la Asamblea Nacional, José Serrano Salgado, el proyecto de ley llamado “Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana”, el cual le es atribuible al M.I Consejo Municipal del Cantón Guayaquil, este proyecto de ley, que pretende ser tratado a la par de las demás Leyes Orgánicas, fue objeto de estudio de 15 Concejales y 81 Asambleístas de la Asamblea Nacional, que en sesión ordinaria el día jueves 17 de Diciembre del 2017, brindaron su apoyo para ser presentado y aprobado por la autoridad competente.

Entre la exposición de sus motivos a sustentar la creación y aceptación de este proyecto de ley, está como primer punto la Constitución de la República del Ecuador, haciendo mención en varios de sus artículos de los cuales resalta el artículo 84 y 11 de la misma, el cual expresa que las autoridades competentes están obligadas y facultadas para prever que las normas constitucionales, así como los tratados internacionales sean respetados y cumplidos para que exista el debido proceso y se lo garantice en las etapas procesales. (Constitución, 2008)

Lo expresado por esta legislación y tomado por los representantes expositores de este proyecto de ley, llama mucho la atención por razones de su contenido, pues esto crea una contradicción entre ambas normativas ya que habiendo, ellos mismos, citado estos artículos, dejan confundido al lector pues profundizando en el articulado de este proyecto de ley, logra ser opuesto entre lo que citan y lo que exponen, por razones que se mencionarán más adelante en el desarrollo del documento.

Esta problemática también entra en conflicto con el ordenamiento jurídico pues al estar las autoridades e instituciones sujetas a la disposición de la Constitución, las mismas no pueden contravenir su contenido pues son garantistas de principios, garantías y mandatos constitucionales para un

correcto desarrollo de los derechos establecidos, pues son de inmediata y directa aplicación ya que las consecuencias de la omisión de estas serían daños no solo a la persona afectada sino a sus familiares y la sociedad, aspectos que la Constitución también prevé.

Es necesario mencionar aquí también la relevancia global de las redes sociales hoy en día, estas son una herramienta de doble propósito que como tal, su contenido e interpretación se presta mucho para la ambigüedad, pues en ella se propaga información tanto errónea como cierta y su progreso daña la efectiva defensa del imputado, además de dañar también una sociedad que no está capacitada para hacer juicio de valores con exactamente la verdad del caso, pues ese es el trabajo de las autoridades expertas para el propósito, sin duda es un problema social que se ve envuelto dentro de otro, que no en todos los casos su intención es estropear.

Es por lo señalado anteriormente que se basa el proyecto de ley para haber elaborado su propósito, ven la necesidad de un avance en la sociedad y por ende en la legislación para adecuar la realidad a la normativa pues como se ha visto, entran en conflicto. Para dar una solución al Ecuador frente al cometimiento de delitos expresan que no existe otra forma de cumplir los derechos de la tutela ciudadana en los casos en los que no se observen de manera eficiente los derechos de todas las personas mediante la constitución, puesto que deben ser adaptados a ella para que el estado pueda mantener su orden. (Asamblea, 2019)

Esta afirmación se podría considerar como las pautas de un anhelado cambio que actualice el anterior, para un mejor funcionamiento y resultados en una comunidad que avanza junto con sus leyes, es por esto que destacan que las autoridades deberían ser más independientes al momento de hacer justicia pues de esta forma se avanzaría más rápido con el procedimiento y no habrían limitaciones que solo atrasan la justicia como el avance de la misma, es por esto que el estado debe considerar realizar

sus acciones por medio de ellos las veces que lo crean oportuno. (Asamblea, 2019)

Ante lo expuesto, claramente es necesaria una reforma que se desarrolle progresivamente con la evolución de la sociedad y el sistema penal no puede ser la excepción, pues a través del tiempo se puede notar que aún se conviven con ciertas falencias desfavorables ya que notoriamente el nivel delincuencia ha ido creciendo, tema del cual ha sido de debate para los que proponen esta nueva ley, consideran que el índice de peligrosidad en el Ecuador se dan por específicamente cuatro delitos que son los más cometidos y que no se logra ver un cambio evolutivo con la normativa vigente actual, para lo cual se ha previsto que ya no les tengan ningún tipo de consideración, porque son las víctimas y sus familiares quienes sufren más las consecuencias y piden que sean sancionados sin que se les presuma su inocencia primero e incluso sus rostros tengan que ser mostrados ante la comunidad sedienta de información por saber quiénes son los principales actores de frecuentes delitos, con el fin de no tengan la oportunidad de entrar y salir fácilmente de los centros penitenciarios, pues se considera que es de gran facilidad para los infractores, amparándose en las propias leyes actuales, de este modo la comunidad quedará “limpia” de estos malos elementos y estas acciones habrán acabado por completo.

Es inevitable hacernos la siguiente pregunta: ¿Será que la solución a la delincuencia se encuentra en llenar las cárceles de personas sin oportunidad a su defensa?, para estar más claros, se ha de citar al padre del garantismo penal, Luigi Ferrajoli que en su momento realizó grandes puntos de vista en sus libros, en uno de ellos destaca que existe una gran diferencia entre el autoritarismo penal y el garantismo penal ofrecido por una autoridad o político ya que este último cree ser omnipotente y que la solución a un problema social es haciendo más severo el juzgamiento o pena, mientras que por otro lado el garantismo penal viene ofrecido por la Constitución como es debido dentro del ordenamiento jurídico. (Ferrajoli, 1995)

Como se puede evidenciar, hacer justicia no significa quitarle la justicia a otros para hacer la suya, ni cometer un delito para evidenciar otro, lo que parece ser el caso de lo que se propone en esta ley al insinuar que las penas son ínfimas, las garantías un secuaz del infractor y los derechos suprimidos cuando se deba el caso. Lo que nuevamente lleva a una contradicción ya que para la exposición de sus motivos piden y avocan a la Constitución para que sea escuchada y obedecida en cuanto a la aprobación del proyecto en cuestión, pero cuando se trata de lo más fundamental como lo son los derechos de los ciudadanos, se hace oídos sordos a la vulneración que pretende imponer para el supuesto avance jurídico en el sistema penal, lo cual gracias al jurista Ferrajoli se puede categorizar como autoritarismo penal.

Y aún lo más contradictorio y confuso es que ante todo lo suscitado, no se busca la reforma de la Constitución para que de esa forma entonces si sea posible la aplicación de su proyecto, además de así serlo, los cambios resultan ser antagónicos a todo ordenamiento jurídico y con toda democracia profesada ya que el hecho de haberse creado un principio importante y esencial como lo es la presunción de inocencia, se la pensó con el único propósito de avanzar con la justicia por razones de épocas donde las penas desproporcionadas eran de lo más normales, a lo que si se le puede llamar un avance de las normas y justicia.

1.5.1 Análisis del Articulado propuesto.

1.5.1.1 Artículo 1

En su primer artículo lo primero que se puede notar es que los principios que han estructurado para la interpretación de esta normativa han sido distintos a los que debían tomar en cuenta, pues en materia penal, los principios rectores son los contenidos en la Constitución, como lo dice el Código Orgánico Integral Penal, el cual para su elaboración y efectivo uso

señala en su artículo 2 que todo lo que viene de la Constitución se ha de ir acogiendo la normativa siguiente. (Nacional, 2014)

Es comprobable que en el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución, sí están sus fines alineados para trabajar en conjunto como garantistas de la justicia, pues ese es el propósito de hacer una legislación que funcione tanto como para proteger los derechos del sujeto activo como los sujeto pasivo ya que el Ecuador es un país democrático garantista de los derechos de todas las personas, sean víctimas o procesados y al proponer este proyecto de ley entre sus objetivos solamente la prevención de los derechos de las víctimas y reforzar las penas para el agresor, no cambia la situación para combatirla o mejorarla, pues que hayan entrado y salido de la cárcel con cierta facilidad amparados por la ley con rapidez, como lo expresa la autoridad que propone, no señala que el sistema es el inadecuado y deben reforzarse las penas, señala que la cárcel no previene reincidencias y que el problema social que los hizo entrar sigue ahí, después de todo estas dos normativas expresan en su articulado que la cárcel no es un castigo sino una rehabilitación del delincuente, lo cual en la actualidad se puede comprobar que no ha sido así.

Sin mencionar que desde sus objetivos, muestra que existen dos lados, los que la autoridad que propone cree buenos y los que cree malos, esto hace un acercamiento de lo que contienen sus artículos al mencionar que debería existir una justicia material para las víctimas como si parte de sus derechos fuese la cárcel para la otra persona. En ese caso no tendría sentido la existencia de una investigación por parte de las instituciones encargadas de encontrar la verdad con evidencias y pruebas. Esto solo es una posibilidad en una sociedad sin derechos con solamente autoritarismo penal donde unos son superiores a otros. Cabe recalcar que desde ya la presunción de inocencia se verá vulnerada pues como han establecido sus principios, no son Constitucionales.

1.5.1.2 Artículo 2

Siguiendo con el análisis, el artículo dos, el proyecto de ley sostiene que las medidas se aplicarán según el historial delictivo que tenga la persona procesada, si no ha tenido ninguna razón para ser juzgado ante un juez con anterioridad por ningún delito, se ve beneficiado de las medidas no privativas de libertad. Por el contrario estas medidas si serán aplicadas sin tomar en cuenta lo anterior si cometen los delitos mencionados en el artículo, pues según la autoridad que propone, son los de mayor índice de incidencia en el país y deberían tener menos consideraciones al momento procesar y juzgar.

A criterio de esta autora, endurecer las penas para los crímenes y delitos más cometidos en el país, no soluciona la problemática evidenciada pues, como se mencionó con anterioridad los centros de privación de libertad señalan que debería haber un estudio más eficiente sobre aquello, mas no en pensar que más gente sea privada de libertad ya que uno de los ambientes más inhumanos y violentos es la cárcel y al proponer la cárcel como solución a estas personas que como fue señalado, entran y salen con facilidad, lleva a un círculo sin solución alguna, dejando así un problema social donde existen más personas sin rehabilitar exitosamente.

Se debería pensar más bien en un proyecto que sirva para el imputado que para la víctima, puesto debería darse solución a lo que está dañado que a lo que no lo está. Además de lo mencionado, el Código Orgánico Integral Penal, ya establece que delitos están sujetos a las medidas no privativas de libertad, en su artículo 536 cuando hace mención detallada a los delitos por los cuales la prisión preventiva podrá ser sustituida, por lo cual ya se tiene tipificado los delitos que la sustituyen o no, que pueden ser los delitos con pena privativa de libertad mayores a cinco años, caso contrario de los que son mayor a esto, los cuales no caben las medidas no privativas de libertad. (Nacional, 2014)

El análisis que le ha llevado a la Asamblea Nacional, fue el de no acoger este artículo pues lo consideran redundante, como se puede notar ya hace

mención a qué delitos deben acogerse a ello y tratar de reformar el COIP que se elaboró alineado con la legislación vigente, el cual tuvo su estudio previo, no resulta práctico, pues ya existe una división y estudio para los diversos delitos que entrarían en la clasificación.

1.5.1.3 Artículo 3

En su tercer artículo llama la atención que para este en particular si hagan mención y alineación con la Constitución de la República sobre lo que establece, considerando que sus otros dos artículos anteriores la omiten en su totalidad proponiendo principios y procedimientos diferentes.

Sin embargo, la Constitución en su artículo 77 numeral 1, señala que “**La privación de libertad no será la regla general**”, (Constituyente, 2008) aquí se evidencia fácilmente que las soluciones a los problemas sociales no concluyen en la privación de libertad, este no es el fin que busca la Constitución y si este artículo de este proyecto de ley hace mención a la Carta Magna, no veo porque no ha de hacerlo en su totalidad.

Clara esta la intención de una justicia pronta y sin dilaciones para hacer que los procesos sean más rápidos, pero no se puede dejar de lado que se está proponiendo que ciertas garantías constitucionales se omitan para su prontitud. Hacer esto no tendría sentido si se acogen a la Constitución para unas cosas y otras no. No es cómo funciona el garantismo ni la justicia, mucho menos la efectiva realización de los derechos. Considero que pasar por encima de la norma suprema del Ecuador para hacerle caso omiso es autoritarismo penal.

1.5.1.4 Artículo 4

En su cuarto artículo señalan que, para los delitos mencionados con anterioridad, que sean en flagrancia, se deba hacer diferencias entre los procedimientos que se le aplicarían a casa caso pues el proyecto de ley busca que se dividan en dos:

- a) **Procedimientos Especiales**: Los abogados especializados que acudieron al análisis de este proyecto de ley, catalogan a este

artículo como una posible solución para que de esta forma la justicia no demore en llegar, descongestionando los despachos judiciales y que el hecho de hacer posible la mediación entre las partes en materia penal es un acto imposibilitado por la justicia pero que al proponer que sean en delitos menores hace que la justicia de la víctima no sea tan apartada de lo deseado y que todo esto sea accionado sin descuidar los deberes y derechos del sujeto pasivo.

- b) **Procedimiento Abreviado:** Como se mencionó anteriormente, este procedimiento serviría para la rapidez de los procesos penales así como para los casos en los que las autoridades deberían avanzar más rápido sin detenerse y que se avance de manera que ya no será más problema el tiempo que suceda entre las partes pues ambos obtendrán los que se merezcan.

También ha dado su opinión la Defensoría Pública, la cual ha sabido expresar que no está de acuerdo ya que se estaría limitando del procedimiento abreviado a estos delitos mencionados en el artículo, delitos que pudieran ser de poca relevancia. (Asamblea, 2019)

Por ello, se consideraría revisar de nuevo el articulado pues no hace referencia a ningún artículo contenido en el Código Orgánico Integral Penal, por lo tanto debería reformularse para alinear estas peticiones con la legislatura penal vigente, pues si se encuentra en ella el artículo 635, el cual establece ya la restricción del procedimiento en cuestión para los delitos mayores a 10 años.

- c) **Procedimiento Directo:** El efecto de este procedimiento es contraer todas las etapas que contendría un proceso normal, en una sola, sin instrucción fiscal, evaluación y preparación del juicio, saltándose directamente al juzgamiento. Se podría decir que este análisis y el del articulado tienen sentido en cuanto a lo que proponen, que es correcto y que efectivamente será de gran

ayuda proponer procedimientos en los cuales la justicia sea más rápida y el procedimiento más corto.

El fiscal es la persona llamada a proteger los derechos de los sujetos procesales, siendo esto así, en el momento que el fiscal tiene conocimiento de un nuevo delito, debe comenzar con su trabajo sin perjudicar la presunción de inocencia desde el principio del procedimiento hasta el final. (Asamblea, 2019)

Como se mencionó anteriormente, a criterio de esta autora, la solución a todos los problemas sociales que tengan que ver con la delincuencia, no deberían solucionarse con privar a todos de la libertad en cuanto se considere que se ha cometido un delito, pues proponer que los procedimientos sean más cortos efectivamente y sin duda hará que la justicia sea más rápida, pero también ayudará para que se cometan errores prestos a la ambigüedad puesto que el procedimiento carecerá de una investigación y poco a poco las cárceles se llenarán de personas inocentes que no pudieron ejercer su defensa correctamente ya que tanto la defensa del procesado como el procedimiento mismo ya no formarían parte del proceso.

Y si el proyecto de ley es enfocada a la prevención de la reincidencia delictiva, deberían entonces tomar en cuenta las razones por las cuales esta persona ha delinquido, nadie delinque porque será pronto libre, en ese caso no existiría el delito, pero si existen razones por las cuales tienen necesidades de cometer estas acciones y no guardan ninguna relación directa con la pena o la cárcel.

Y estos problemas sociales del delincuente, no tienen que ver si es más rápido su juzgamiento y privación de libertad, eso hace parecer que la autoridad que propone no sabe qué hacer con el delincuente más que ponerlo indefinidamente en un lugar sin su rehabilitación. La cárcel es el lugar más difícil para hacer efectiva la protección de los derechos, entonces ¿Por qué proponer privarlos de su libertad?

1.5.1.5 Artículo 5

En el artículo quinto, se hace mención a reformar el Código Orgánico Integral Penal con el fin de reforzar las penas y delitos en cuanto a la privación de libertad, es bastante amplio lo que desean cambiar de la normativa penal vigente y mucho se ha dicho sobre aquello pero se encuentra con un inconveniente en el código mencionado, puesto que las únicas que si cuentan como infracciones penales en la legislación actual del Ecuador, son las del COIP, por lo tanto otra norma no podrá contenerlas, a excepción de asuntos de niñez y adolescencia. Por lo tanto esta reforma propuesta en el proyecto de ley quedaría sin ninguna validez. (Nacional, 2014)

1.5.1.6 Artículo 6

El artículo 6 de este proyecto de ley indica que se debería derogar el artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal que expresa el monto salarial impuesto como sanción, si este artículo se deroga, cuál será el monto establecido en su lugar, pues es la duda que deja al no proponer nada más que una derogación.

1.5.1.7 Artículo 7

Al criterio de esta autora, el artículo siete es el artículo que más entra en conflicto con la jerarquía normativa y en particular con la normativa misma por el hecho de que todo su contenido ha causado estudio minucioso, pues como se ha ido analizando y comprobando con anterioridad, no resulta ser constitucional ni demuestra estar alineado con el Código Orgánico Integral Penal, al contrario, pretende reformarlo y que este proyecto de ley sea tratado como una ley orgánica del mismo ordenamiento jerárquico que las demás. Lo que lleva a la pregunta ¿Cómo es posible que un proyecto de ley pueda proponer tal cosa?

Como ya se dijo, estos delitos mencionados son los más cometidos en el país y es necesario que su actividad cese y una de las vías por las cuales las autoridades han considerado que esto va a suceder es con la publicación ante la comunidad de su delito y de su rostro, proponiendo como solución que el público en general conozca quienes son estas personas, lo que me lleva a otra pregunta, ¿De qué forma mostrar ante la comunidad al delincuente es la solución para que el delito cese? Y ¿De qué forma los derechos de estas personas podrán ser protegidos si esto sucede?

Este articulado ha sido realizado por el deseo de los Ecuatorianos por que el estado o al menos la autoridad competente haga un alto a la inseguridad ciudadana que se siente en el país, las cuales no pueden de ninguna manera ser ignoradas por nadie, mucho menos por el estado que vela por los derechos y seguridad de sus habitantes.

La falta de atención a este problema ha provocado por años, que ocurran delitos día tras día y que ahora se tomen en cuenta estos problemas sociales para ser estudiados y mejor aún darles una solución, ha sido causa de alivio.

Como consecuencia de ello, es necesario analizar el tipo de solución que se le quiere dar a estos delitos de mayor cometimiento. Como primicia de esto se tiene que los rostros de los que cometan estos delitos mencionados serán publicados ante la comunidad y por ende medios de comunicación. Esto no solo está vulnerando la presunción de inocencia sino que también el debido proceso ya que en ningún momento se propone que mediante sentencia ejecutoriada sean mostrados, ni teniendo la seguridad de que esta persona ha cometido este delito esto estaría bien porque deja otro problema, el debido proceso, ya que el procedimiento más justo sería poner en conocimiento de inmediato a la autoridad competente para que así juntos realicen su trabajo de buscar la verdad.

Sin embargo, a pesar de ser de amplio conocimiento este procedimiento penal entre las autoridades y los abogados, llama la atención que la

autoridad que en su momento propuso este proyecto de ley, resulte ser abogado, aun así, propone dejarlo atrás y simplemente mostrar sus rostros ante los medios para que así se enteren y tengan precaución de esta persona “peligrosa” para la sociedad.

Ni en propuesta ni en análisis esto podría sonar bien pues este artículo lo único que hace es omitir todos los principios, garantías y derechos del infractor, comenzando por la fundamental presunción de inocencia que en su momento ya se estableció que esta se pensó con el propósito de erradicar las penas desproporcionales de épocas antiguas y que como avance de la justicia este principio nació.

Violentar la presunción de inocencia dentro de un proceso penal ya es lamentable, pero violentarla para que imputados sean exhibidos ante los medios de comunicación es simplemente aberrante pues el propósito de que a una persona se le presuma su inocencia primero antes de ser juzgado, es con el fin de que esta se pueda defender, haciendo uso de su derecho a la defensa ya que la persona procesada también es un ser humano que necesita ser escuchado y que mediante el ejercicio de este pueda evitar el mal uso de información en su contra y así evidenciar si por lo que está siendo acusado es en realidad lo correcto, de otro modo solo quedarían vulnerados derechos como la dignidad, honra y buen nombre.

El temor de la sociedad frente a los delitos estadísticamente más cometidos en la realidad ecuatoriana, fácilmente podrían ser utilizado por actores políticos que por el sensacionalismo de los políticos que tienen intereses y fines políticos de por medio ya que como se puede evidenciar, se están aprovechando del desconocimiento del pueblo al no saber que aparte de los derechos que se le otorgarían a las víctimas de estos delitos en este proyecto, deberían saber también que los procesados tienen derechos que pueden ser ejercidos y protegidos por ellos mismos y no se les está dando la oportunidad de que lo hagan.

Si no tienen la oportunidad de ejercer derechos tan básicos como la defensa o el debido proceso como se espera que exista una contradicción

en los alegatos, el cual también es un principio penal que se estaría vulnerando ya que toda persona tiene el derecho de estar en contra de decisiones que afectan su integridad, vida, derechos y aún más su libertad.

Este proyecto de ley estaría propagando más la inseguridad en el país ya que al mostrar con frecuencia a los delincuentes catalogaría al Ecuador como un país donde su índice de peligrosidad es tan alto que afectaría de otros modos a la economía, como el turismo que bajaría totalmente, sin mencionar que el país internacionalmente, como un país que no sabe manejar sus problemas sociales.

Cabe recalcar que los medios de comunicación ya alteran la verdad para vender publicidad, esto se vería reforzado por los políticos que buscan agradar al pueblo diciéndoles lo que quieren oír más no lo que como autoridades deberían hacer. Manipular la ignorancia a su conveniencia no es lo más oportuno frente a un problema social real.

Porqué dejar a criterio del público el juzgamiento de una persona o un delito, algo que les compete solamente a las autoridades, esto lo único que haría es una presión social para que se trate al delito a opinión de personas que ignoran todo el sistema penal, he aquí evidenciado que este artículo solo promueve intereses partidistas ya que se está jugando con la conmoción y sensibilidad de los ecuatorianos, que, al ver la noticia criminal construida, solo tendrán un mismo instinto.

No es posible que a todo lo que se le atribuye a una persona mediante la ley, le sea arrebatado de esta forma, no existe una rehabilitación social del delincuente, así como tampoco de la sociedad, más bien esto crea caos al no hacer bien el trabajo de proponer algo que sea justo para todos. Después de todo en eso se basa el derecho.

El estado no puede optar por la privación de la libertad como objetivo general de todo el que cometa un delito, sino estarían demás todos los derechos internacionales y constitucionales que existen y son aplicables a

todos a la presunción de la inocencia y el debido proceso, etc. que están en juego al momento de ser suprimidos.

Dentro de la cárcel los derechos de las familias involucradas y de los mismos infractores son completamente vulnerados, ¿Entonces porque proponer la cárcel como solución? Se ha dejado claro ya que la cárcel ha sido un total fracaso para la rehabilitación del delincuente, es evidente porque la reincidencia es algo que se da bastante, no hace falta pensar mucho para darse cuenta que el problema entonces está ahí, en el lugar donde todo lo impensable para la justicia y el derecho ocurre, no en las normas ni en que las penas aumenten, mucho menos en que esta vez la población entera del Ecuador tenga conocimiento de delitos que no sabrían cómo manejar, los cuales solo sabrían apostarle a una institución que no funciona, como lo ha sido la cárcel.

Finalmente se podría concluir que entonces la solución a este problema no está en endurecer las penas y pasar al delincuente por la vergüenza social que no hace que su rehabilitación sea posible, es más la deja totalmente inmortalizada mediante los medios de comunicación así como en la memoria de los ciudadanos, todo para mal y es de esta forma que se estarían cometiendo atroces vulneraciones de derechos para los imputados de un delito a través del autoritarismo penal que se propone, el cual es totalmente opuesto a lo que profesa la Constitución del país.

Dejando ya miserables la vida de estas personas, no es posible que el único servicio que puedan recibir del estado sea la cárcel. El estado debería poner a trabajar a sus gobernantes para que propongan efectivas soluciones mediante sus diversas instituciones porque no es concebible todo lo propuesto, se debilita la democracia y se promueve la exclusión de ciudadanos, todo lo que no acepta ni sigue la Constitución.

Como ya se pudo analizar el actuar de todo el articulado, que este artículo se encuentre también entre los demás como parte de una sanción a las autoridades que no cumplan con lo establecido, no es otra cosa más que la demostración de que lo que se intenta hacer es imponer un autoritarismo

penal a toda costa y al destituir a los funcionarios por no hacer lo que este proyecto de ley manda, deja más problemas a la sociedad que soluciones ya que se daría el caso de que la autoridad se vea en la obligación de contravenir ordenamientos internacionales e institucionales, ya no es novedad que organismos internacionales hagan llamados de atención al país por pasarse con la presunción de inocencia y el debido proceso que en todo momento están presentes para ser recordados que están siendo violentados.

En la discusión de este artículo, la asamblea nacional no lo acogió pues esto ya se encuentra legislado pero para los delitos establecidos en la normativa vigente, mas no este proyecto de ley lo cual poner dos artículos diciendo lo mismo caería en redundancia.

ASPECTO METODOLÓGICO

CAPÍTULO II

CAPITULO II: ASPECTO METODOLÓGICO

Enfoque del tipo de investigación

Dadas las características del tema investigado, el enfoque de esta investigación resulta en exploratorio ya que se tratan temas con finalidad de análisis y ponderación de derechos básicos del ser humano.

Descriptivo debido a las entrevistas realizadas, donde se evidencian las distintas razones por las cuales se cree que este proyecto de ley vulnera derechos.

Variables:

Idea a defender: Presunción de Inocencia.

VARIABLE INDEPENDIENTE

- Presunción de inocencia.

VARIABLE DEPENDIENTE

- Proyecto de ley: “Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana”

Métodos y técnicas para la investigación.-

La técnica usada para esta investigación, fue entrevista ya que ayudará a la mayor captación de la información, dentro de las cuales se realizaron distintas preguntas acorde con el conocimiento general de un abogado profesional en derecho penal y constitucional en la ciudad de Guayaquil, a

fin de que se traten temas acerca de la legalidad y constitucionalidad de la presunción de inocencia frente al proyecto de ley.

Resultados:

De acuerdo con lo señalado anteriormente y por la problemática en cuestión, esto lleva a analizar la importancia de la presunción de inocencia compartiendo así para mayor estudio y análisis, resultados que han sido evaluados cuantitativamente de acuerdo con las respuestas generadas por los entrevistados, los cuales al ser expertos en la materia.

Expertos en materia de derecho penal entrevistados:

Para un mejor estudio y análisis de esta investigación fue necesaria la opinión de profesionales en el área penal ya que al tener conocimientos sobre el tema en cuestión, su respuesta será enriquecedora, pues tienen experiencia en ello y ayudaría para encontrar una opinión parcial acerca de lo mencionado.

Entre estos expertos en materia penal se encuentran:

- Ab. Reynaldo Cevallos Mgtr.
- Ab. Juan Jimenez Mgtr.
- Ab. Juan Martinez Mgtr.
- Ab. Alfredo Cuadros Mgtr.

Primera Pregunta: ¿Conoce usted el principio Constitucional de Presunción de Inocencia?

Entrevistado	SI	NO
Ab. Juan Martínez	X	
Ab. Reynaldo Cevallos	X	
Ab. Juan Jiménez	X	
Ab. Alfredo Cuadros	X	

Tabla 1: Elaboración de la Autora (2019).



Gráfico 1: Elaboración de la Autora (2019)

Segunda Pregunta: ¿Conoce usted sobre el proyecto de ley llamado “Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana”?

Entrevistados	SI	NO
Ab. Juan Martínez	X	
Ab. Reynaldo Cevallos	X	
Ab. Juan Jiménez	X	
Ab. Alfredo Cuadros	X	

Tabla 2: Elaboración de la autora (2019)

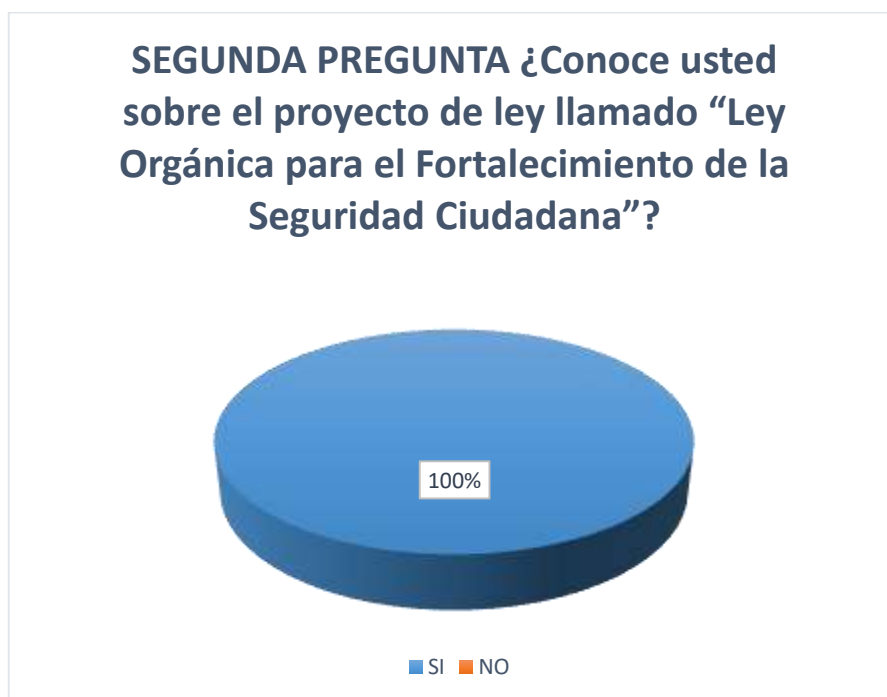


Gráfico 2: Elaboración de la autora (2019)

Tercera Pregunta: ¿Considera usted que el proyecto de ley, vulnera la presunción de inocencia?

Entrevistados	SI	NO
Ab. Juan Martínez	X	
Ab. Reynaldo Cevallos	X	
Ab. Juan Jiménez	X	
Ab. Alfredo Cuadros	X	

Tabla 3: Elaboración de la autora (2019)

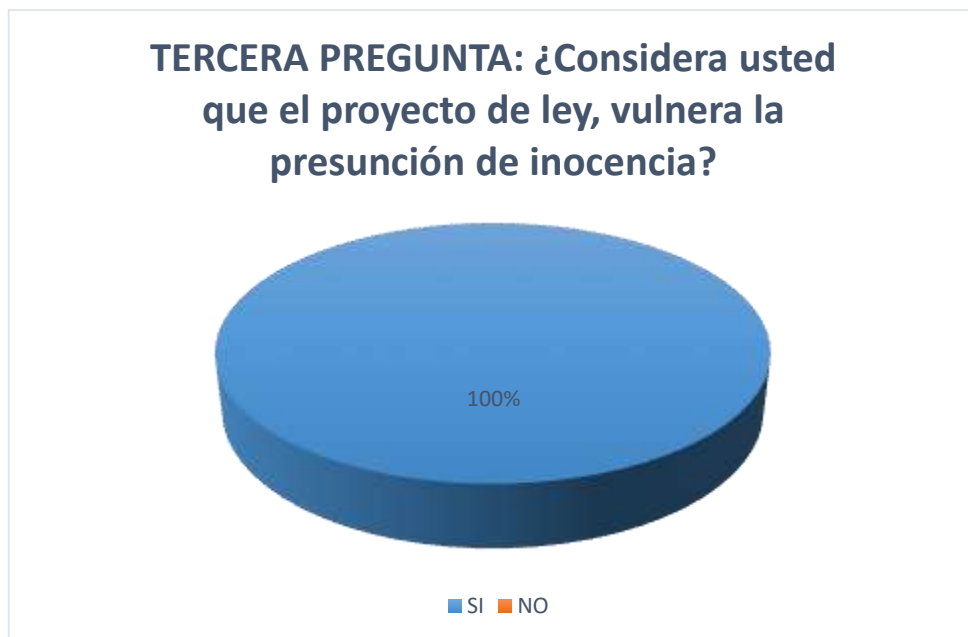


Gráfico 3: Elaboración de la autora (2019)

Cuarta pregunta: ¿Considera usted que el debido proceso y la presunción de inocencia son vulnerados al proponerse la identificación física del imputado ante la comunidad y por ende a los medios de Comunicación?

Entrevistados	SI	NO
Ab. Juan Martínez	X	
Ab. Reynaldo Cevallos	X	
Ab. Juan Jiménez	X	
Ab. Alfredo Cuadros	X	

Tabla 4: Elaboración de la autora (2019)

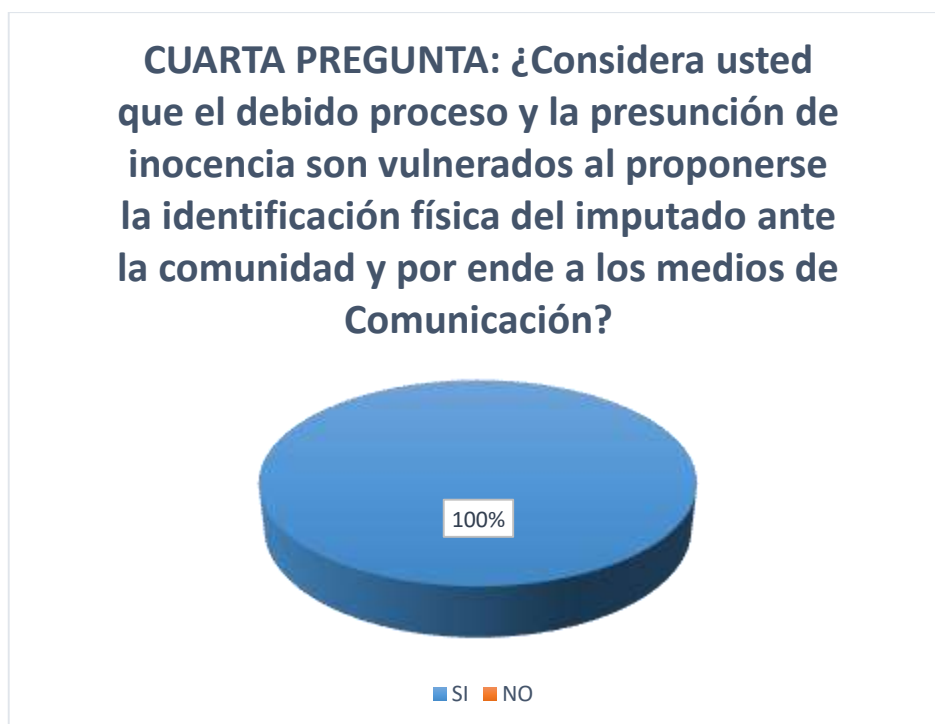


Gráfico 4: Elaboración de la autora (2019)

Quinta Pregunta: ¿Cree usted que deban alinearse los fines del proyecto de ley con la Constitución para que no generen más conflictos?

Entrevistados	SI	NO
Ab. Juan Martínez	X	
Ab. Reynaldo Cevallos	X	
Ab. Juan Jiménez	X	
Ab. Alfredo Cuadros	X	

Tabla 5: Elaboración de la autora (2019)

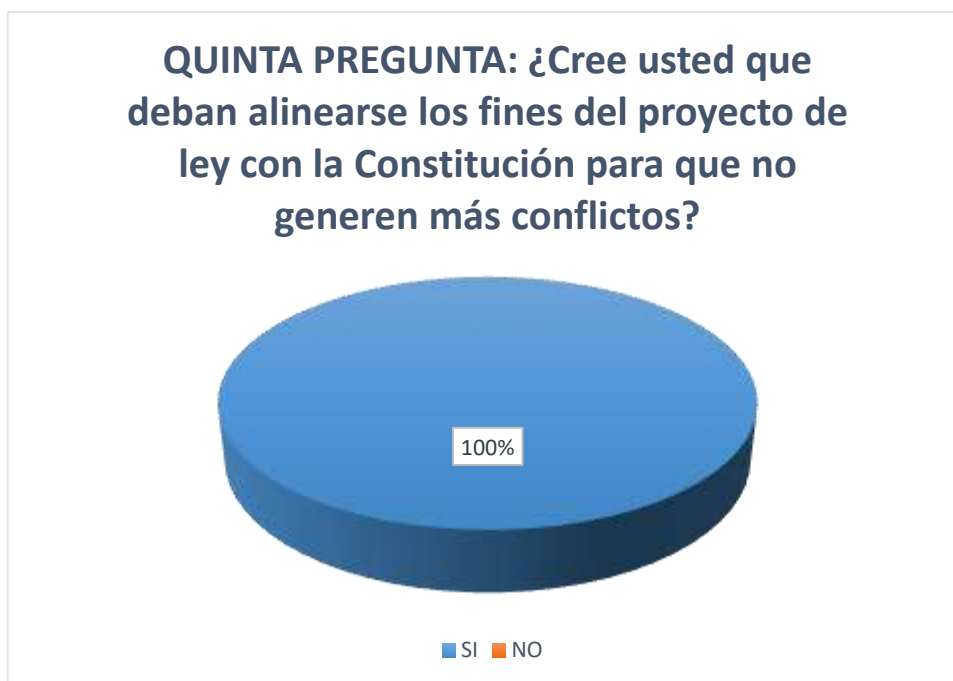


Gráfico 5: Elaboración de la autora (2019)

Sexta Pregunta: ¿Cree usted que la solución a estos delitos sea la propuesta en el proyecto de ley?

Entrevistados	SI	NO
Ab. Juan Martínez	X	
Ab. Reynaldo Cevallos	X	
Ab. Juan Jiménez	X	
Ab. Alfredo Cuadros	X	

Tabla 6: Elaboración de la autora (2019)

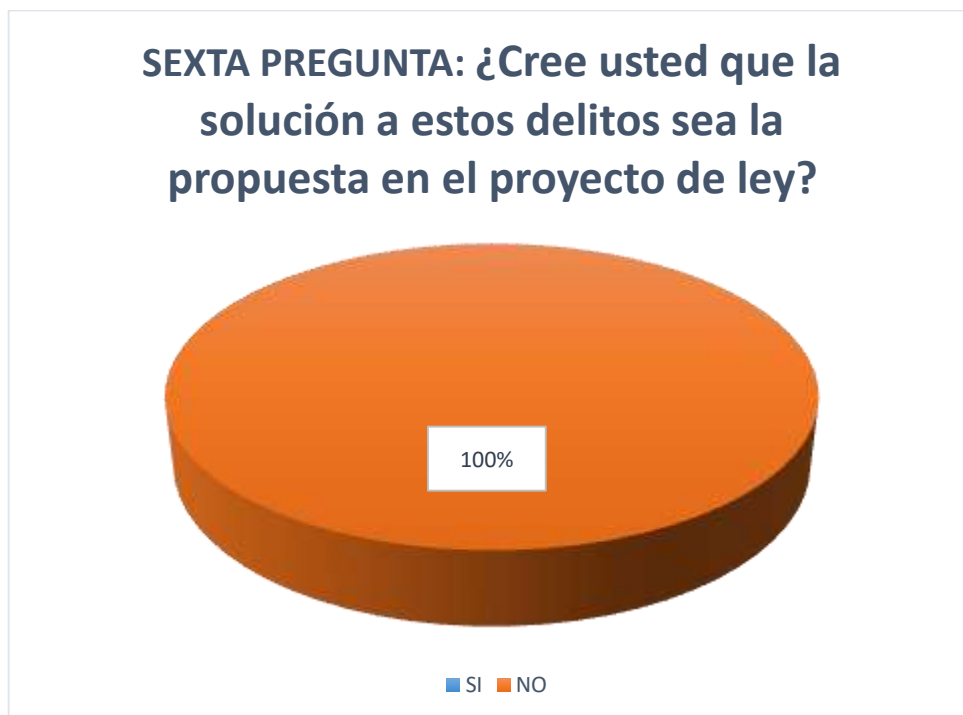


Gráfico 6: Elaboración de la autora (2019)

ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

CAPITULO III

CAPITULO III: ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Análisis de las entrevistas:

Para el mejor análisis de este proyecto de investigación, se realizaron entrevistas a profesionales del derecho, específicamente del derecho penal, constitucional y propiedad intelectual ya que dentro del estudio del tema principal de investigación, se tratarán temas Constitucionales, Penales y de Propiedad Intelectual debido al alcance del proyecto de ley mencionada, ya que sus respuestas significan y ayudan a encaminar una efectiva, los profesionales que colaboraron con sus respuestas fueron: Ab. Alfredo Cuadros del Estudio Jurídico Arosemena Burbano & Asociados, abogados en Propiedad Intelectual, Ab. Juan Jimenez Guartán, Abogado especializado en Criminología y actual Concejal de Durán, Ab. Juan Martínez Loor, Abogado en el libre ejercicio, Magister en Derecho Penal y Criminología y al Ab. Reynaldo Cevallos, Magister en Criminología y actualmente Fiscal.

Las respuestas fueron:

Primera pregunta: ¿Conoce usted el principio constitucional de Presunción de Inocencia?

Respuestas: Las respuestas de todos los entrevistados fue que sí conocen este principio y lo ven como un requisito fundamental para ejercer los derechos en cada persona, algunos consideran que en ocasiones es vulnerado por autoridades.

Segunda Pregunta: ¿Conoce usted sobre el proyecto de ley llamado “Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana”?

Todos los entrevistados manifestaron tener conocimiento del Proyecto de Ley de distintas formas y algunos de los entrevistados expresaron haber procedido a la lectura del mismo ya que resulta un poco corto (8 artículos).

Tercera Pregunta: ¿Considera usted que el proyecto de ley, vulnera la presunción de inocencia?

De forma unánime han respondido que sí ya que al ser aun un proyecto de ley aún tiene la oportunidad de ser cambiado para que luego no afecten los derechos principales de las personas.

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que el debido proceso y la presunción de inocencia son vulnerados al proponerse la identificación física del imputado ante la comunidad y por ende a los medios de Comunicación?

Nuevamente de forma unánime consideran que así es, se está vulnerando con este Principio Constitucional y que es sorprendente que no se tome en cuenta el artículo 424 de la Constitución siendo algo tan primordial.

Quinta Pregunta: ¿Cree usted que deban alinearse los fines del proyecto de ley con la Constitución para que no generen más conflictos?

Los entrevistados creen que sí deben alinearse para que este pueda tener efectos positivos en la sociedad, otros entrevistados señalaron que conflictos siempre existirán entre las normas pero que en este caso debe haber otro medio por el cual no se violenten más derechos por parte del Estado.

Sexta Pregunta: ¿Cree usted que la solución a estos delitos sea la propuesta en el proyecto de ley?

Todos los entrevistados están de acuerdo con que endurecer las penas no es el mejor propósito para que los delitos finalicen puesto que eso ya se ha venido haciendo y los resultados no son los esperados.

CONCLUSIONES

CAPÍTULO IV

CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES

Luego de esta investigación se puede concluir que:

- La presunción de inocencia es un principio ampliamente reconocido, tanto en la Constitución del Ecuador como en tratados internacionales, por ende, este principio es de un orden jerárquico que hay que tomar en cuenta en la redacción de legislación nueva, ya que ninguna puede incumplir o trasgredir su articulado.
- El impacto que tiene el vulnerar la presunción de inocencia siempre es y va a ser negativo para la sociedad, familiares y el mismo imputado ya que no ha tenido la oportunidad de defenderse de las acusaciones, su voz puede cambiar la perspectiva de la situación, aún más cuando estas acciones ponen en riesgo sus demás derechos como libertad o debido proceso que también son igual de fundamentales.
- Se ha evaluado que proyecto de ley al proponer reformar el Código Orgánico Integral Penal para que este sea más estricto y sancionador en los casos de flagrancia, logra que se vean afectadas miles de personas a las cuales se les vulnerarán sus derechos más básicos, volviendo la cárcel un lugar lleno de personas que no tuvieron la oportunidad de ejercer sus derechos.
- Cabe mencionar que dentro de esta reforma también serán expuestos físicamente los imputados, lo cual crea un problema social aún más grande ya que endurecer las penas y hacerlos pasar por la vergüenza social, no soluciona el problema principal que es la delincuencia y el fracaso que ha demostrado ser la cárcel como institución de rehabilitación y reinserción en la sociedad.
- La Constitución persigue fines de armonía para el ciudadano por lo tanto nunca uno de sus objetivos será privar de libertad a los mismos, mucho menos saltarse su propio procedimiento, por lo tanto este proyecto de ley aún tiene la oportunidad de cambiar su

articulado de manera que la solución a este problema social no sea la derivación de otro problema social.

- Así mismo se puede concluir que permitir que los medios de comunicación tengan permiso mediante la ley de poder vulnerar la presunción de inocencia y el debido proceso, no debería ser considerado como una solución, los medios de comunicación no son la autoridad competente.

PROPUESTAS:

- Proponer un proyecto de ley que no contravenga la Constitución en derechos tan fundamentales como necesarios o a su vez que el actual considere un estudio más profundizado sobre las consecuencias de vulnerar estos derechos, al mejorarlos estarían solucionando un problema social del Ecuador.
- Mejorar o crear instituciones relacionadas con la erradicación de la delincuencia ya que la cárcel no puede ser la única solución y el único servicio estatal al que tienen acceso las personas privadas de libertad, pues el propósito es la reinserción social y de esta forma se la posibilita sin vulnerar sus derechos, agotando primero la vía constitucional y civil.
- Analizar los problemas sociales ya que estos son los causantes de la delincuencia y la reincidencia que van de la mano al hablar del tema, estudiar y saber las causas ayudará a una correcta solución de este problema constante ya que darle más poder a las autoridades solo crea enfrentamiento.
- También sería de mucha ayuda una correcta evaluación de la cárcel ya que sin propósito es la reinserción social así como que el procesado pueda ejercer y proteger sus derechos. En la práctica estos resultan actos imposibles.
- Que así como se propone que se trabajen con los medios de comunicación para combatir la delincuencia, se los emplee de mejor forma, orientando y capacitando al pueblo en asuntos que tienen que ver con sus derechos ya que existe desconocimiento y facultar a los medios de comunicación actividades que son exclusivamente de la autoridad competente crea inestabilidad e incertidumbre en cuanto a la seguridad ciudadana.

BIBLIOGRAFÍA

- Abad, J. A. (Octubre de 2017). *Análisis jurídico de las medidas de protección y las consecuencias en la presunción de inocencia en Ecuador*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas. Guayaquil: UCSG.
- Andrade, J. J. (2006). *La presunción de inocencia en el derecho penal ecuatoriano*. (F. d. Procesal, Ed.) Cuenca, Azuay, Ecuador: UASM.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, C. d. (1948). Declaración de los Derechos Humanos . En C. d. Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración de los Derechos Humanos* (pág. 7). Francia: Naciones Unidas.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de la Función Legislativa*. Informe legislativo, ANE, Quito.
- Asamblea, N. (2019). *Informe para Primer Debate del proyecto de Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana*. Quito: Asamblea Nacional.
- Aspajo, L. C. (2014). *Garantía de la No autoincriminación: Análisis de su contenido en la legislación peruana y española*. Investigación científica, Universidad Castilla La Mancha, Instituto de Maestría de Derechos Fundamentales y Libertades Públicas, Madrid.
- Baquerizo, J. Z. (2002). El Debido Proceso Penal. En J. Z. Baquerizo, *El Debido Proceso Penal* (pág. 351). Guayaquil: Edino.
- Beccaria, C. (1764). Tratado de los delitos y las penas . En C. Beccaria, *Tratado de los delitos y las penas* (pág. 39). madrid.
- Benavente, H. (2009). *El derecho constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, así como la relación con los demás derechos constitucionales*. Centro de Estudios Constitucionales. Santiago: UT.

- Berbell, Y. R. (12 de agosto de 2018). *ConfiLegal*. Obtenido de ConfiLegal: <https://www.google.com/amp/s/confilegal.com/20180812-ulpiano-dar--uno-lo-le-corresponde/amp/>
- Camargo, P. P. (2014). El Debido Proceso. En P. P. Camargo, *El Debido Proceso* (pág. 112). Bogotá: Leyer.
- Caso Zegarra Marín Vs. Perú (CIDH Febrero de 2017).
- Castillo, M. M. (Enero de 2015). El principio de presunción de inocencia, sus significados. *Revista Electrónica del Trabajador Judicial*, 1.
- Constitución. (2008). *Constitución de la República*. Montecristi.
- Constitución del Ecuador . (2008). En *Constitución del Ecuador* (pág. 195). Montecristi: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constituyente, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* (Primera ed., Vol. III). Montecristi, Manabí, Ecuador: CEP.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Presunción de inocencia y debido procesos judicial en los Estados Americanos, Artículo 8.2*. . Convención, Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, San José.
- Coria, D. C. (2006). Las Garantías Constitucionales del Derecho Penal. En D. C. Coria, *Las Garantías Constitucionales del Derecho Penal* (pág. 1027). lima: Gomez Colomer.
- Cortada, A. (2016). *Garantías constitucionales del proceso penal*. Instituto de Ciencia Procesal Penal. Buenos Aires: UBA.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Caso J. Vs Perú: Violación a la presunción de inocencia*. Sentencia de 27 de noviembre de 2013, San José.
- Corte Superior de Justicia de Lima, No. 987-94:12.700 (Quinta Sala de lo Penal 2014).

- Díez, R. d. (23 de Marzo de 2013). El derecho fundamental de presunción de inocencia: Carga de la prueba. *Carranza Abogados*(48), 1-2.
- Espitia, N. R. (2013). *La carga de la prueba frente al principio de presunción de inocencia en el Estado colombiano* (Segunda ed., Vol. 29). Bogotá, Cundinamarca, Colombia: Verba Ivris.
- Falconí, J. G. (2011). El Derecho a la Presunción de Inocencia y los requisitos legales y constitucionales para dictar la medida cautelar de la prision preventiva. En J. G. Falconí, *El Derecho a la Presunción de Inocencia y los requisitos legales y constitucionales para dictar la medida cautelar de la prision preventiva* (pág. 469). Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Fenoll, J. N. (2013). *La duda en el proceso penal* (Vol. II). Madrid, España: Marcial Pons.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón*. Madrid: Trotta.
- frencesa, A. N. (1789). Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. En *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* (pág. 115). pamplona: Laetoli.
- Guayaquil, C. C. (2018). *Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana*. Quito.
- Guerrero, F. L. (2012). *La presunción de inocencia*. (E. L. S.A., Ed.) México D.F., México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Hassemer, W. (2018). Fundamentos del Dereho Penal. En W. Hassemer, *Fundamentos del Dereho Penal* (pág. 428). Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Müller, J. J. (1999). *Principio de inocencia: El Estado jurídico de inocencia del imputado en el modelo garantista del proceso penal*. Universidad Austral de Chile, Programa de Colaboración Docente. Santiago: UACH.

- Muñoz-García, M. Á. (4 de Julio de 2016). La violación indirecta de la Ley Sustancial por errores de hecho en casación penal. (P. U. Javeriana, Ed.) *Revista Jurídica: Universitas*(0041-9060), 143.
- Nacional, A. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: fieldweb.
- Olmedo, C. (2009). *tratado del derecho procesal*.
- Olmedo, C. (s.f.). Tratado de Derecho Procesal Penal. En C. Olmedo, *Tratado de Derecho Procesal Penal* (pág. 230).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). *Artículo 14.1: Resolución 2200: Asamblea General de las Naciones Unidas* (II ed., Vol. I). Nueva York, Estados Unidos.
- Romero, C. S. (Agosto de 2015). La prisión preventiva en un Estado de Derecho. *Revista de Ciencias Penales de Costa Rica*, 58-59.
- Roxin, C. (2008). Derecho Procesal Penal. En C. Roxin, *Derecho Procesal Penal* (pág. 3). Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Sánchez-Vera, J. (2012). *Variaciones sobre la presunción de inocencia: Análisis funcional desde el derecho penal*. Madrid, España: Marcial Pons.
- Tejera, Y. S. (2012). *La presunción de inocencia y la carga de la prueba*. (J. C. M., Ed.) Cienfuegos, Cuba: Eumed.
- Tisnés, J. S. (9 de Noviembre de 2011). Principio de inocencia y medida de aseguramiento privativa de libertades en Colombia: Un Estado constitucional de derecho. *Revista Ratio Juris*, 66-67.
- Trujillo, J. C. (2013). Constitucionalismo Contemporáneo. En J. C. Trujillo, *Constitucionalismo Contemporáneo*. (pág. 352). Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Turnes, A. V. (31 de Enero de 2015). La presunción de inocencia: Una aproximación actual al derecho. *Revista Catalana de Dret Públic*, 212-213.

- Vallejo, M. J. (2006). Acusación e Investigación en el Sistema Procesal Penal. En M. J. Vallejo, *Acusación e Investigación en el Sistema Procesal Penal* (págs. 197-229). madrid: Diálogos de Saberes.
- Vallejo, M. J. (Agosto de 2012). *Los principios de la prueba en el proceso penal español*. Universidad de las Palmas de Gran Canaria. Madrid: UPGC.
- Villagómez, M. C. (2016). *¿Son los actos administrativos sancionadores una vulneración a la presunción de inocencia en Ecuador?* Universidad San Francisco de Quito, Colegio de Jurisprudencia. Quito: USFQ.
- Villanueva, V. C. (1997). El Proceso Penal Teoría y Práctica . En V. C. Villanueva, *El Proceso Penal Teoría y Práctica* (pág. 25). Palestra Editores.
- Wray, A. (2013). *Los principios constitucionales del proceso penal*. Quito, Pichincha, Ecuador: Ediciones Jurídicas Andes.

ANEXOS

Anexo: Formato de entrevista a expertos.



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC
Facultad De Derecho Y Gobernabilidad**

Tema: Presunción De Inocencia Frente Al Proyecto De Ley Llamado: “Ley Orgánica Para El Fortalecimiento De La Seguridad Ciudadana”.

Entrevista a expertos:

Preguntas:

- 1.- ¿Conoce usted el principio constitucional de Presunción de Inocencia?
- 2.- ¿Conoce usted sobre el proyecto de ley llamado “Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana”?
- 3.- ¿Considera usted que el proyecto de ley, vulnera la presunción de inocencia?
- 4.- ¿Considera usted que el debido proceso y la presunción de inocencia son vulnerados al proponerse la identificación física del imputado ante la comunidad y por ende a los medios de Comunicación?
- 5.- ¿Cree usted que deban alinearse los fines del proyecto de ley con la Constitución para que no generen más conflictos?
- 6.- ¿Cree usted que la solución a estos delitos sea la propuesta en el proyecto de ley?

ANEXO 1

Entrevista: Ab. Juan Martínez Loor.

- Magister en Derecho Penal y Criminología
- Magister en Ciencias Internacionales y Diplomacia
- Ex Fiscal de lo Penal del Guayas
- Catedrático de Derecho Procesal Penal y Sistemas de Protección De Derechos Humanos.

Primera pregunta: ¿Conoce usted el principio de Presunción de Inocencia?

Respuesta: Sí, el principio constitucional de presunción de inocencia es una de las garantías básicas del debido proceso en nuestro país que promulga que toda persona será considerada inocente mientras no exista una sentencia ejecutoriada en su contra, y se deriva de instrumentos internacionales a los cuales el Ecuador se ha adherido, tales como la Convención Americana de Derechos Humanos. En igual sentido la presunción de inocencia forma parte del bloque de constitucionalidad al encontrarse desarrollado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual tiene el carácter de vinculante para los Jueces de nuestro país, de manera que su aplicación tiene el carácter de directa e inmediata y no puede ser susceptible de regresión alguna en su reconocimiento.

Segunda pregunta: ¿Conoce usted sobre el proyecto de ley llamado “Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana”?

Respuesta: Si, conozco del mismo. Se trata de un proyecto de ley cuya iniciativa original provino del Municipio de Guayaquil y que posteriormente fue acogida por legisladores que la presentaron a la Asamblea Nacional en febrero del 2018. El indicado proyecto de ley en todo su articulado trae

propuestas de reformas al Código Orgánico Integral Penal relativas a modificar aspectos relacionados a la prisión preventiva, medidas alternativas, reincidencia y restricción de procedimientos especiales para ciertos delitos.

Tercera pregunta: ¿Considera usted que el proyecto de ley, vulnera la presunción de inocencia?

Respuesta: Sí, considero que si vulnera la presunción de inocencia en gran parte de su articulado, e incluso sus propuestas modificatorias están en contra de las disposiciones Constitucionales, los instrumentos internacionales y de la jurisprudencia de la Corte Interamericana. Así por ejemplo en el proyecto de ley se establece que una vez caducada la prisión preventiva, los jueces puedan volver a ordenarla aún sin sentencia condenatoria, eso es más que inadmisibile en el estado actual de desarrollo de los Derechos y precisamente el desarrollo de la jurisprudencia de los Sistemas de Protección de los Derechos Humanos en el mundo han condenado Estados por ese tipo de vulneraciones expresando claramente que la prisión preventiva debe estar ligada a un “plazo razonable” y que jamás puede convertirse en una pena anticipada. Un sistema de Derecho Penal debe guardar equilibrio entre los derechos de las víctimas y las garantías de los procesados; jamás puede desequilibrarse la balanza porque se corre el riesgo de arbitrariedades en perjuicio de los Derechos Humanos

Cuarta pregunta: ¿Considera usted que el debido proceso y la presunción de inocencia son vulnerados al proponerse la identificación física del imputado ante la comunidad y por ende a los medios de Comunicación?

Respuesta: Desde luego que sí, ya que precisamente se rompe de forma mediática la presunción de inocencia que solo puede ser vulnerada por una sentencia condenatoria ejecutoriada. Esa persona a la que públicamente se la está identificando ante los medios de comunicación podría no ser declarada culpable en sentencia y sin embargo el daño moral para entonces ya estaría consumado, por lo demás, quienes sentencias son los

Tribunales no los medios de comunicación quienes tienen una misión distinta.

Quinta pregunta: ¿Cree usted que deban alinearse los fines del proyecto de ley con la Constitución para que no generen más conflictos?

Respuesta: De la lectura del proyecto de ley, he podido advertir que incluso su técnica legislativa de redacción es deficiente y no se concilia con los preceptos constitucionales y disposiciones de instrumentos internacionales de Derechos Humanos, razón por la cual a mi modesto criterio debería revisarse para que su contenido sea acorde con la jerarquía normativa que nos rige en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia en que el Ecuador vive actualmente.

Sexta pregunta: ¿Cree usted que la solución a estos delitos sea la propuesta en el proyecto de ley?

Respuesta: El desarrollo del estudio de la Criminología como ciencia que explica el origen del fenómeno delictual, ha demostrado que el endurecimiento de las penas, la ampliación de la prisión preventiva y la exposición pública de los infractores no ha servido para reducir los índices criminales. A nuestro criterio, consideramos que la prevención social, la redistribución de la riqueza, el aumento de oportunidades a la clase más desposeída y una adecuada política criminal por parte del Estado, son los aspectos que podrían coadyuvar en reducir las estadísticas delictuales, razón por la cual considero que el proyecto materia de la presente entrevista NO es la solución a los delitos, conforme me ha sido preguntado.

ANEXO 2

Entrevista: Ab. Alfredo Cuadros.

- Máster en Propiedad Intelectual
- Abogado Laboral, Penal y Empresarial
- Director de Litigios: Estudio Jurídico Arosemena Burbano y Asociados (AB&A-PI).

Primera pregunta: ¿Conoce usted el principio de Presunción de Inocencia?

Respuesta: Por supuesto. Como abogado litigante que tiene ciertas causas penales, conozco los alcances prácticos y concretos de la presunción de inocencia para cada caso específico, que muchas veces no es respetado o tomado en cuenta por ciertas autoridades.

Segunda pregunta: ¿Conoce usted sobre el proyecto de ley llamado “Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana”?

Respuesta: Así es.

Tercera pregunta: ¿Considera usted que el proyecto de ley, vulnera la presunción de inocencia?

Respuesta: Considero que en efecto tiene algunos puntos que entran en conflicto con la presunción de inocencia, sobre todo el tema de la identificación total de las personas detenidas en flagrancia.

Cuarta pregunta: ¿Considera usted que el debido proceso y la presunción de inocencia son vulnerados al proponerse la identificación física del imputado ante la comunidad y por ende a los medios de Comunicación?

Respuesta: Considero que sí. Es innegable que la identificación total de una persona predispone a la comunidad a una suerte de juzgamiento y condena anticipada en perjuicio del procesado. En estos tiempos, hemos visto que a través del impacto de las redes sociales se han incluso revocado

decisiones judiciales. Propongo un simple ejercicio: basta que una persona sea señalada en redes sociales y en medios tradicionales como responsable de un delito penal que tenga mucha repercusión, a pesar de que no existe sentencia ejecutoriada, para que una gran parte de la sociedad crea que esa persona es culpable; en estos casos, a pesar de que se termine dictando sentencia ratificando el estado de inocencia, el impacto de la noticia inicial será tal que la persona seguirá señalada por muchos como culpable.

Quinta pregunta: ¿Cree usted que deban alinearse los fines del proyecto de ley con la Constitución para que no generen más conflictos?

Respuesta: Considero que conflictos siempre van a existir. Deberían buscar mecanismos de equilibrio, como por ejemplo, que se pueda acceder a un registro de personas detenidas, previa solicitud y de manera parcial, reservada y específica, para asegurar tanto el derecho de acceder a información, como la garantía de presunción de inocencia.

Sexta pregunta: ¿Cree usted que la solución a estos delitos sea la propuesta en el proyecto de ley?

Respuesta: Considero en verdad que la disposición legal por sí misma no es una solución que evite los delitos. Las personas seguirán cometiendo infracciones así se tenga la mejor ley de todas. En todo caso, una buena legislación sí creo que puede crear conciencia en las personas que se preocupan por vivir bien en comunidad.

ANEXO 3

Entrevista: Ab. Juan Jimenez Guartan.

- Magister en Derecho Constitucional (UCSG)
- Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas. (UG)
- Concejal del Cantón Durán 2019 – 2023

Primera pregunta: ¿Conoce usted el principio de Presunción de Inocencia?

Respuesta: Si, es el derecho de toda persona a no ser tratada como culpable mientras no se lo declare así en una sentencia motivada, producida después de un juicio y ante un juzgador imparcial.

Segunda pregunta: ¿Conoce usted sobre el proyecto de ley llamado “Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana”?

Respuesta: Si, y el mismo bajo mi criterio si vulnera derechos constitucionales, en especial el debido proceso.

Tercera pregunta: ¿Considera usted que el proyecto de ley, vulnera la presunción de inocencia?

Respuesta: Si, a quien no se lo ha declarado todavía culpable mediante sentencia ejecutoriada, puede ser inocente; y si puede ser inocente, no se puede adoptar con él una actitud que presuponga la culpabilidad. Por más delito flagrante que exista, tienen que agotarse todas las instancias del proceso penal, y el ya condenarlo en una primera instancia, no constituye una garantía de cumplimiento del principio de presunción de inocencia.

Cuarta pregunta: ¿Considera usted que el debido proceso y la presunción de inocencia son vulnerados al proponerse la identificación física del imputado ante la comunidad y por ende a los medios de Comunicación?

Respuesta: Si, y el Estado es responsable por la violación de las Garantías Constitucionales que tienen que ver con el debido proceso, así como también de los tratados internacionales y en cualquier momento ante requerimiento del legítimo interesado va a tener que responder ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos que tiene competencia sobre el Estado ecuatoriano desde el año 1984. La identificación física del imputado ante los medios de comunicación y después ser declarado inocente, traería terribles consecuencias legales para el estado ecuatoriano, como ya lo referí al inicio de mi respuesta.

Quinta pregunta: ¿Cree usted que deban alinearse los fines del proyecto de ley con la Constitución para que no generen más conflictos?

Respuesta: Indudablemente que sí, todas las normas del ordenamiento jurídico, deben guardar absoluta armonía con la CRE (art.424), y en materia penal no es la excepción, más aún existen tratados y convenios internacionales, con los que deben también guardar la misma armonía.

Sexta pregunta: ¿Cree usted que la solución a estos delitos sea la propuesta en el proyecto de ley?

Respuesta: No, la solución a la reducción de los índices de criminalidad en nuestra sociedad deben obedecer, a una verdadera política criminal, por parte del Estado, tendientes a mejorar la calidad de la educación, brindar una mejor calidad de vida a los ecuatorianos, iniciar campañas de concientización y recuperación de valores. Crear leyes, que no vulneren principios consagrados en nuestra Carta Magna. La solución no está en la severidad de las penas, ni en la estigmatización del delincuente, sino en la implementación de una verdadera política criminal.

ANEXO 4

Entrevista: Ab. Reynaldo Cevallos Freire.

- Magister en Criminología
- Fiscal del Guayas
- Presidente de la Asociación Fiscalía Guayas

Primera pregunta: ¿Conoce usted el principio de Presunción de Inocencia?

Respuesta: Si lo conozco, se encuentra en el artículo 76 de nuestra Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el año 2008, en su segundo inciso, donde dice que se presumirá la inocencia hasta que exista una sentencia ejecutoriada en su contra, en nuestra constitución de encuentra como garantía porque la persona desde ya es inocente, no está en duda esta inocencia.

Segunda pregunta: ¿Conoce usted sobre el proyecto de ley llamado “Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana”?

Respuesta: Sí conozco, fue presentado a inicios del año pasado, febrero del 2018, que contiene ocho artículos y que no ha tenido avances en la asamblea y que actualmente la alcaldesa de Guayaquil, indicó que iba a impulsar para que entre en vigencia.

Tercera pregunta: ¿Considera usted que el proyecto de ley, vulnera la presunción de inocencia?

Respuesta: A mi parecer puedo manifestar que esto es así por cuanto por ejemplo en su artículo 2 del proyecto de ley habla de las medidas no privativas de libertad, en las cuales se indica que no se podrá otorgar medidas no privativas de libertad en ciertos delitos siempre y cuando el sujeto activo haya cometido una infracción penal del mismo rango o que no haya sido condenado o no haya sido objeto de reiterada prisión preventiva

por otra presunta infracción, esto es más o menos lo que se conocía como el derecho penal de autor que era profundamente atacado por los tratadistas y que se condenaba a las personas según sus antecedentes, si por ejemplo era una persona que tenía muchos problemas sociales, penales o antecedentes y en base a eso recibía una sanción. Eso es bien conocido como el derecho penal de autor y con el COIP los tratadistas mencionan que se debe juzgar a una persona con el derecho penal del hecho o del acto, en donde no importa el pasado de la persona, lo único que importa es el acto que cometió el que amerita la sanción, no en lo anterior que hizo porque sería injusto, para mí vulnera el principio de inocencia y no debería aplicarse y sería un retroceso en los avances que ha hecho la legislación ecuatoriana.

Cuarta pregunta: ¿Considera usted que el debido proceso y la presunción de inocencia son vulnerados al proponerse la identificación física del imputado ante la comunidad y por ende a los medios de Comunicación?

Respuesta: Yo considero que sí, considero que está mal y que no debería darse, porque cuando se detiene una persona en delito flagrante, no solo los policías lo pueden detener, sino cualquier persona, es decir un vecino, un transeúnte, un guardia, un abogado, un profesor, entonces cualquier persona que escuche que hay problemas entre varias personas y detiene la persona incorrecta y llaman a los medios de comunicación para que salga la noticia con la foto de él. Debemos recordar que cuando se detiene a una persona y más aun de esa forma, eso no es un caso público, por ende no es una instrucción, no hay sujetos procesales, recién va a ponerse en conocimiento del fiscal, para que el fiscal si considera el caso inicie una instrucción, podría decirse que está en etapa pre procesal y esas cosas tienen reserva. Considero que no debería exhibirse a la persona en delito flagrante porque existe reserva, pueden haber equivocaciones, hay muchísimos, decena de casos en los que se aprehende una persona y resulta que no es la persona que creían, se han inventado tantas cosas y ya habiéndose manchado la imagen de esta persona luego se demuestra

su inocencia, pero el daño moral, el daño a su integridad, a su privacidad ya públicamente, como se dice queda despedazado. Hay que tener cuidado más que todo en las redes sociales hoy en día, sobre todo esto no puede pasar hoy en día, peor exhibirlos ante la sociedad porque puede prestarse para errores que aunque se corrijan después ya su buen nombre y honor quedan mancillados.

Quinta pregunta: ¿Cree usted que deban alinearse los fines del proyecto de ley con la Constitución para que no generen más conflictos?

Respuesta: Obviamente todo proyecto, toda ley debe por el orden jerárquico, debe estar adaptado a la constitución, no puede tener contradicciones, cabe recalcar que el Ecuador firmó tratados de derechos humanos, convenios internacionales y por ejemplo este proyecto de ley tiene aspectos que no se encuadran con el debido proceso, con el legítimo derecho a la defensa porque hay un artículo del proyecto de ley hablaba sobre que se impondrá el 100% de la pena, es decir el máximo de los delitos en el Ecuador son 40 años y si dice el 100% serían otros 40 años, lo que sería una especie de cadena perpetua o una condena de muerte en realidad, aunque esta no exista, es un exceso, también el artículo 3 hace mención que se puede tener a la persona detenida aun así ya haya caducado la prisión preventiva lo que espero sea una mala redacción de la ley, al menos eso es lo que da a entender, se está haciendo una interpretación de la ley ambigua y oscura que se prestaría para vulnerar los derechos de la parte procesada. La caducidad de la prisión preventiva está más bien para presionar a las autoridades para hacer su trabajo mas no para que el tiempo de esta persona se pase y siga detenida, si pasa demasiado tiempo detenida también es una vulneración de derechos, esto es retrogrado y fatal, todos tienen derecho a una pena justa y a saber cuál es el tiempo de su pena. Por experiencia propia sé que la Constitución del Ecuador está más avanzada que la de Argentina, tiene más garantías, más principios y que en países como Alemania les gusta nuestra Constitución, el problema es que aquí no la respetamos.

Sexta pregunta: ¿Cree usted que la solución a estos delitos sea la propuesta en el proyecto de ley?

Respuesta: Para nada, los políticos creen que la solución siempre son más armas, más camionetas, más policías, más pena, más cárceles, esa no es la solución para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, de forma personal le puedo decir que he entrevistado a menores infractores y no tiene que ver si le pongo una pena de 4 años como de 8, uno le puede poner la pena que sea y van a seguir existiendo delitos , la solución no es poner más armas, mas penas, más UPC, la solución considero que es hacer labores en lugares sensibles, trabajo social, la droga tiene que ver porque cuando no tienen para comprar comienzan a delinquir, pero no solo es la droga, no solo la gente pobre comete delitos sino que la gente de dinero también para seguir con su estatus o mejorarlo, tiene que ver con la formación de las personas, no podemos seguir teniendo hogares disfuncionales, donde no se educan a los menores, lo más seguro es que estas personas crezcan y que el medio los lleve a eso y cometan delitos, por lo que veo este proyecto de ley va dirigido a los más pobres, este proyecto no va a resolver nada, se necesita una verdadera política criminal, el Gobierno tiene que ayudar en ese propósito.